

00721
514



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

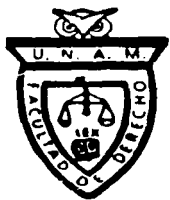
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO AL INICIO DEL SIGLO XXI

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

DIEGO MARTINEZ CEDILLO

ASESOR: MAESTRO BENITO MEDINA LIMON



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2003



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El alumno **MARTINEZ CEDILLO DIEGO**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO AL INICIO DEL SIGLO XXI**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Benito Medina Limón, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Medina Limón, en oficio de fecha 23 de octubre de 2002 y el Lic. Arturo Siliceo Castillo, mediante dictamen del 8 de noviembre del mismo año, manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., noviembre 18 de 2002**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

**NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin habérlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*

*mpm

B

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas •
UNAM a difundir en formato electrónico e impres-
contenido de mi trabajo recepción

NOMBRE: Diego Martínez
Cedillo

FECHA: 07 Febrero / 2003

FIRMA: [Firma]

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DE AMPARO.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y DE AMPARO DE LA FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO.

MUY RESPETABLE SEÑOR DIRECTOR:

Por medio de esta misiva me permito manifestar a usted que he revisado con esmero, el trabajo que, en concepto de tesis profesional ha elaborado el alumno DIEGO MARTÍNEZ CEDILLO, bajo el título "LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO AL INICIO DEL SIGLO XXI", y que, habiendo realizado los ajustes que estimé procedentes a dicho trabajo, reúne las condiciones y requisitos que para exámenes profesionales fija el reglamento respectivo para que, en su caso, si usted lo estima debido, autorice su debida impresión y eventos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con el efecto de siempre.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
CD. UNIVERSITARIA, D.F., A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2002.


LIC. ARTURO SILICEO CASTILLO.
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c

DEDICATORIAS

A DIOS POR PERMITIRME VIVIR DIA A DIA.

A MIS PADRES: TOMAS Y ANA MARÍA GUADALUPE, POR HABERME CREADO. GRACIAS. LOS AMO.

A MIS HERMANOS: POR HABER TENIDO LA CONFIANZA EN MI.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: NOMBRARLOS A CADA UNO DE ELLOS SERÍA INTERMINABLE, PERO A TODOS LES AGRADEZCO ÉL HABERME DISTINGUIDO CON SU AMISTAD, YA QUE DE UNA MANERA U OTRA, TAMBIÉN HAN COMPARTIDO GRANDES MOMENTOS A MI LADO.

A MÍ, ESPOSA, BETTY: POR TENERME LA PACIENCIA Y CONFIANZA QUE ME BRINDASTE, Y POR TODO EL AMOR QUE TE TENGO. TÉ AMO.

A MIS HIJOS DORIS VERONICA Y JORDY DE JESUS: PORQUE DÍA A DÍA AL DESPERTAR VIVEN EN LA ESPERANZA DE UN FUTURO MEJOR.

D

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI MAESTRO Y ASESOR DE TESIS Y AMIGO: LIC. BENITO MEDINA LIMON,
POR SU CONFIANZA Y PACIENCIA, MI AGRADECIMIENTO.

A MIS PROFESORES: DE LOS CUALES APRENDÍ Y DESCUBRÍ LO
IMPORTANTE QUE ES EL CONOCIMIENTO Y SU APLICACIÓN EN LA VIDA.

RECONOCIMIENTO DE GRATITUD

A LA UNAM Y LA FACULTAD DE DERECHO.

QUE ME PERMITIÓ INGRESAR A SU CAMPUS UNIVERSITARIO Y ME BRINDO
LAS FACILIDADES PARA DESARROLLAR MIS IDEALES DE JUSTICIA Y
LIBERTAD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

GÉNESIS EVOLUCION Y FINALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Concepto de los derechos humanos.....	3
2. Los humanos y sus derechos en la antigüedad.....	4
a. Grecia	4
b. Derecho Romano.....	5
c. Edad Media.....	6
d. España.....	8
e. Inglaterra.....	10
3. La carta Magna de Juan sin Tierra.....	11
4. Declaración Francesa.....	12
5. La Constitución de Estados Unidos y sus primeras enmiendas.....	14

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES EN MÉXICO.

1. Constitución de 1812.....	17
2. Constitución de 1814.....	22

F

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Constitución de 1824.....	28
4. Constitución de 1836.....	32
5. Constitución de 1843.....	33
6. Constitución de 1847.....	34
7. Constitución de 1857.....	39
8. Constitución de 1917.....	42

CAPITULO III

**LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA VIGENTE
CONSTITUCIÓN.**

1. Las garantías de libertad.....	46
2. Las garantías de igualdad.....	49
3. Las garantías de seguridad.....	50
4. Las garantías de propiedad.....	55
5. Las garantías sociales.....	56

CAPITULO IV

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

1. Juicio de Amparo. Control de legalidad y constitucional.....	59
2. Organismo de Defensa de los derechos Humanos.....	63

G,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO V

LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACIÓN.

1. Derecho a la paz.....	71
a. Guerra	
b. Terrorismo	
2. Derecho al Desarrollo.....	77
a. Social	
b. Político	
c. Jurídico	
3. Derecho a un Medio Ambiente.....	86
a. Salud del Hombre	
b. Bienestar de la Colectividad	
3. Derecho al Patrimonio Común de la Humanidad.....	90
a. Histórico	
b. Arqueológico	
c. Artístico	
d. Natural	
CONCLUSIONES.....	104

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto, estudiar el origen de los derechos humanos, y como se han ido incorporando a los ordenamientos Jurídicos en el mundo y concretamente en nuestro orden jurídico mexicano.

En nuestro orden jurídico encontramos la división clásica de derecho público y derecho privado, en los cuales se encuentran todas las materias programadas de derecho, los cuales se analizarán en el presente trabajo con el objeto de verificar como funcionan las garantías del gobernado en las diversas ramas del derecho.

Los derechos humanos, también están sometidas a un ajuste social en nuestro tiempo, sin embargo se deben sostener los principios que les dieron origen a nuestra Constitución como lo veremos en la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica consagrados en la vigencia de nuestra Constitución.

Como se mostrará en la presente obra, siempre teniendo la perspectiva de que la parte dogmática constitucional debe verse reformada y reforzada por leyes reglamentarias que de alguna manera indiquen los alcances en el ejercicio de las garantías del gobernado, hoy por hoy el de la voz pienso que son vigentes las garantías individuales y sociales en nuestro orden jurídico, pero sin duda algunas necesitan determinar modificaciones que en el presente trabajo se expondrán.

En el primer capítulo estudiaremos el tema Génesis y evolución y finalidad de los derechos humanos.

En el segundo capítulo expondremos los derechos humanos en las constituciones que prevalecieron en nuestra historia.

En el tercer capítulo estudiaremos aspectos sobre los derechos humanos consagrados en la vigente constitución.

En el cuarto capítulo estudiaremos la protección de los derechos humanos en la constitución.

Por último, aplicaremos los elementos estudiados para analizar cuántos y cuáles derechos humanos y garantías individuales deberán ser plasmados en nuestra Constitución.

En las conclusiones resaltaremos distintos aspectos que considero los más relevantes sobre el tema.

CAPITULO PRIMERO

GENESIS EVOLUCION Y FINALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

En nuestro país los Derechos Humanos según la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS establece en el artículo 6° de su reglamento interno que:

"Los derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen en los pactos, convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.¹

Se entiende por Derechos Humanos al conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana.²

¹ Reglamento de la Comisión Nacional de Derechos humanos.- Editorial CNDH, México 1992, p.36.

² QUINTANA ROLDAN Carlos F., SABIDO PENICHE Norma D. Derechos Humanos. Ed. Porrúa. 2001, pp.21.

2. LOS HUMANOS Y SUS DERECHOS EN LA ANTIGÜEDAD.

a) GRECIA.

En esta época es notable la organización política de dos ciudades griegas de gran importancia como fueron Esparta en la cual se da una verdadera desigualdad, toda vez que la población se dividió en tres grandes estratos sociales con base a su poderío económico, por lo cual en consecuencia no se podía hablar de una igualdad de derechos del hombre o garantías individuales como conjunto de potestades jurídicas oponibles coercitivamente al poder público; más sin embargo no por el hecho de que el ciudadano no gozara de derechos públicos subjetivos frente al Estado, no se daba la existencia de un gobierno autocrítico; al contrario, su base de gobierno se asentaba en bases democráticos, ya que frente al senado o consejo de ancianos quienes en ocasiones desplegaban también funciones judiciales, sobre de ellos existía la Asamblea del pueblo compuesta exclusivamente por los espartanos quienes ejercían una especie como medio de control, puesto que cualquier asunto debía de someterse a su aprobación.

Atenas otra de la ciudades más importantes de Grecia, en la situación social no existía una desigualdad en cuanto a las clases sociales tan marcadas como en Esparta, ya que la diferencia jerárquica entre las clases sociales era casi nula, puesto que el ateniense gozaba de cierta libertad frente al poder público, de tal

suerte que podía impugnar o criticar el proceder del primero de éstos en las asambleas cuando las determinaciones fueran contrarias a su criterio; Por lo que en resumen durante esa época el ser humano únicamente trascendía en cuanto a la función que desempeñaba como ciudadano dentro de la actividad Estatal, como miembro de los diversos órganos de gobierno, tales como las asambleas y los Tribunales, ya que en Atenas el pueblo lo era todo y como tal le incumbía la elaboración de leyes y la administración de justicia.

b) ROMA.

En Roma la libertad del hombre, fue similar a la que privaba en Grecia Durante las tres etapas de su historia (monarquía, república e imperio), con la salvedad de que en Roma se daba la existencia de la libertad como atributo del estatuto personal de carácter civil dentro de las relaciones del derecho privado, cabe agregar que durante la época republicana la ley de las doce tablas que fue un rudimento incompleto de codificación, consagra algunos principios muy importantes que significaron una especie de seguridad jurídica precursora de nuestras garantías individuales consistentes en: la igualdad de todos ante la Ley, y la exigencia de juicio formal para privar de la vida a un individuo frente al poder público.

Es que así existieron dos clases sociales diferentes, las cuales sobresalieron, los patricios y plebeyos, la esclavitud como toda una Institución dentro del

Derecho Romano, la gran diversidad de sujetos que conocían de la Ciudadanía, quienes a pesar de todo se les consideraba hombres libres, nos llevaba a firmar que dentro del régimen jurídico político romano, la desigualdad humana y social fue un signo característico durante todas las etapas de su historia.

Sin embargo frente tal realidad jurídica y política que vivió en Roma en esa época, surge el pensamiento del célebre orador romano Cicerón quien adopta la tesis estoica sobre la existencia de una Ley universal, aplicable por igual para todos los hombres, la cual entre sus principales principios proclamaba la relación humana basada en los principios del Derecho y la justicia, y que por el hecho de estar investidos con tal carácter deberían de prevalecer por encima de cualquier Ley que se le contrapusiera, lo que en conclusión podríamos definir como la existencia de derechos propios de la persona humana superiores a los ordenamientos estatales, mismos que carecían de validez si éstos transgredían las normas relativas a la naturaleza del hombre.

c) EDAD MEDIA .

Se distinguen tres períodos en los cuales al tratar la situación del individuo, y por siguientes periodos: el de las invasiones, el feudal y el municipal en los cuales era diversa la situación del individuo en lo que respecta a sus derechos fundamentales, y principalmente de la libertad humana.

La época de las invasiones, en la que los pueblos llamados bárbaros, por lo general estaban constituidos por tribus dispersas y aisladas, se caracterizaron por el predominio de la arbitrariedad y el despotismo sobre la libertad humana en ellos se daba lo que se conocía como la "vindicta privada", consistía en el hecho de que cada cual podía hacerse justicia por su propia mano, por lo que era imposible hablar de la existencia de la libertad del individuo como derecho público subjetivo.

En la época feudal se caracterizaba por el dominio del poseedor de la tierra, dueño de ellas, se dio origen a la institución medieval de la servidumbre. El régimen de la servidumbre otorgaba al terrateniente o al señor feudal un poder soberano sobre los llamados siervos o vasallos pudiendo disponer de su persona casi ilimitadamente, por lo que en ese orden de ideas fue imposible concebir siquiera un orden de derecho que garantizara la libertad del hombre como elemento o factor inherente a la personalidad humana frente a los actos arbitrarios y muchas veces despóticos del señor feudal.

Así fue que en el tercer período, el municipal, cuando se creó un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del señor feudal en beneficio de los habitantes de las ciudades, todo esto se da, cuando éstas últimas ya libres se desarrollaron económicamente, y como consecuencia de ello fue adquiriendo importancia, y los ciudadanos supieron imponerse a la autoridad del señor feudal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Realmente, el pensamiento jurídico político medieval en términos generales, se desarrolla en torno a cuestiones y problemas de carácter religioso y teológico, con el propósito primordial de explicar y justificar, en sus respectivos casos, las dos posturas antagónicas, por un lado la supremacía del poder del papa, y por otro lado la de los reyes, lo cual generó que la ideología de la edad media no se definiera en cuanto a las relaciones del gobernado frente al gobernado; sin embargo en las postrimerías de la edad media, es decir en el siglo XV comienza a desenvolverse teorías jurídicas, políticas y filosóficas tendientes a sustituir el concepto de soberanía real por el soberano popular.

d) ESPAÑA.

Debido a los diferentes reinos que en el decurso del tiempo formaron el estado Español, y en el cual dando períodos de acomodamientos y adaptación entre los diferentes pueblos que lo habitaron su territorio, tanto Durante la dominación romana como después del desmembramiento del imperio romano de occidente en el siglo V de la era cristiana, existió también gran diversidad de ordenamientos que integraron el Derecho posible Español, dentro de las cuales destacan inicialmente el fuero juzgo denominado por otro lado como libro de los jueces o Código de los visigodos compuesto por doce libros, otro muy importante estatuto que integró el derecho escrito fue el fuero viejo de Castilla compuesto por cinco libros publicado en 1356 una de las legislaciones que singularmente marcaron unidad del derecho español, y como antecedente

inmediato de las siete partidas del Rey Alfonso X fue el fuero real de España, el cual se componía de cuatro libros, otra de las importantes compilaciones legislativas como lo menciono con antelación, son las siete partidas las cuales se consideraron una de las más geniales que el pensamiento humano haya producido en pleno medioevo por lo que respecta al Derecho Positivo; Cabe agregar que en la gran mayoría de los ordenamientos legales antes mencionados, considerable y únicamente se contenían disposiciones relativas al derecho civil, penal y procesal.

Por la breve mención que he llevado a cabo respecto a los diversos cuerpos de Leyes que integraron el Derecho Español, puedo llegar a la conclusión de que no fue, sino hasta la Constitución de Cádiz de marzo de 1812, a consecuencia de la invasión de Napoleón Bonaparte que se provocó un gran movimiento político liberal de gran envergadura que dio como resultado que en las cortes de Cádiz se aprobara ésta, en la cual realmente se contenían declaraciones definitivas que involucraban sendas garantías individuales, tales como las relativas a la audiencia, la inviolabilidad del domicilio, la protección a la propiedad privada, la libertad a la emisión del pensamiento, excepto en materia religiosa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) INGLATERRA.

Es en Inglaterra en donde la libertad humana alcanza una consagración normativa en cuanto a su protección jurídica, y sobre todo admirable desarrollo, es en este país en donde surge una constitución en el sentido lógico formal, creada y consolidada por la costumbre social, emanada de la idiosincrasia popular sin la necesidad de ninguna norma legal.

Pues bien, en este país de derecho Consuetudinario, en donde la Constitución o la Ley fundamental no es un conjunto de preceptos escritos concretos, sino una colección de principios clásicos tradicionales, resultantes de la expedición y observancia de la costumbre adoptada por el parlamento y Tribunales ingleses; que se conoció como "Common LAW", o Derecho común que fue un conjunto normativo consuetudinario enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los Tribunales ingleses; éste se formó y desarrolló sobre dos principios fundamentales: la seguridad personal y la propiedad, los cuales en Inglaterra se erigieron como derechos individuales públicos, oponibles al poder de la autoridad.

Más sin embargo, no en pocas ocasiones la costumbre jurídica, interpretada y definida por los Tribunales, es decir el "Common law", fue violado y contravenido en sus disposiciones por parte del rey, lo que provocó que en reiteradas ocasiones el pueblo inglés obtuviera destacados triunfos sobre el

monarca mediante "bills" o cartas que eran documentos públicos obtenidos del rey, en los que se hacían constar los derechos fundamentales del individuo (1215).

3. LA CARTA MAGNA DE JUAN SIN TIERRA.

Uno de esos documentos de trascendental importancia fue la famosa Carta Magna inglesa firmada por el Rey Juan Sin Tierra, por obligación de los ingleses, en la cual el precepto más importante de este documento fue el marcado con el número 14 y 16 de nuestra Constitución, ya que brevemente esta disposición establecía que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino mediante juicio de sus pares y por las Leyes de tierra. En efecto, el concepto de "Ley de la Tierra" equivalía al conjunto dispositivo consuetudinario imperante en Inglaterra, es decir a "Common law".

En general, se acepta que el precedente más antiguo de un documento constitucional que contiene formalmente un conjunto de derechos civiles, se dio a partir de la carta Magna Inglesa, en donde el Rey se comprometió a respetar las propiedades de los hombres libres, a no privarles de su vida, ni de su

libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus partes y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca.³

4. DECLARACION FRANCESA.

Como consecuencia de la existencia de un sistema de despotismo y autocracia, que imperó en Francia principalmente, en donde se consideraba que la autoridad monárquica tenía su origen y fundamento en la voluntad divina, por lo que se reputaba a aquella como absoluta, es decir sin ninguna limitación en su ejercicio; es por lo que ante toda esta situación imperante en este país, surgieron en Francia importantes corrientes políticas entre las cuales destacaron los Fisiócratas quienes abogaron por un abstencionismo por parte del Estado en las relaciones sociales, los Enciclopedistas encabezados por Diderot y D'Alembert quienes pugnaron venéreamente por la consagración definitiva de los derechos naturales del hombre, Montesquieu quien con su pensamiento filosófico pretendió la creación de un sistema de gobierno que garantiza la legalidad y descartar la arbitrariedad o despotismo de las autoridades, habiendo formulado su famosa teoría de la división de poderes, dotando a cada uno de ellos atribuciones específicas para que imperase un régimen de frenos y contrapesos recíprocos, Rousseau con su famosa teoría

³ QUINTANA ROLDAN Carlos F., SABIDO PENICHE Norma D. Derechos Humanos. Ed. Porrúa. 2001, pp.8.

del Contrato Social en el que afirmaba que el hombre es naturalmente libre en todos los aspectos de su actividad.

En, efecto en Francia la libertad humana fue terriblemente mancillada por los gobiernos monárquicos absolutistas, la aparición de las garantías individuales en Francia a contrario sensu que en Inglaterra, fueron producto de elaboraciones doctrinarias, de corrientes teóricas propias y ajenas del pueblo francés, quienes enardecidos por la desgracia, la opresión, del favoritismo y de la iniquidad ejercidos por el gobierno, rompieron con los moldes jurídicos y políticos de la Francia absolutista, negativa de las libertades en completa incompatibilidad con los anhelos populares de liberación.

Sin embargo fue con la Revolución Francesa, el acontecimiento que había de cambiar el curso de la civilización occidental, sobre todo en los países de extradiación latina, con el documento más importante en el que se cristalizó el ideario de esta lucha social que fue la famosa declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, en la cual se instituyó la democracia como sistema de gobierno, afirmando que el origen del poder público es el pueblo, por otro lado también contenía principios netamente individualistas y liberales en los cuales se consideraba al individuo como el objeto esencial y único de la protección del Estado, así como también el veto a éste último respecto a toda injerencia en las relaciones entre particulares respectivamente.

Por lo que concierne a las garantías o derechos del individuo, en la Declaración Francesa se proclamaron fundamentalmente las siguientes: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, así como los análogos en materia penal que actualmente se encuentran plasmados en nuestra Constitución los cuales se referían a que: ningún hombre puede ser acusado, detenido o preso más que en los casos determinados por la Ley y según las formas prescritas en ella.

5. LA CONSTITUCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y SUS PRIMERAS ENMIENDAS.

En la constitución de los Estados Unidos de Norte América de 1787, haremos mención de la Declaración de independencia, redactada por Jefferson y adoptada por el Congreso Continental de 1776. En ella se afirma la igualdad de los hombres y con sus derechos inalienables como son la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad, la soberanía del pueblo para elegir a sus gobernantes quienes debían de cuidar el cumplimiento de los derechos inalienables del hombre y quienes podían ser derrocados si no respetaban los derechos naturales, esta declaración sirvió más tarde como modelo de la declaración francesa.

Ahora bien, la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica fue elaborada por la decisión de la Convención de Filadelfia en el año de 1787. El

objetivo era fomentar la unión de los Estados Unidos de América y formar una administración que gobernaría con delimitación de poderes.

En la elaboración de la Constitución tuvo mucha influencia James Madison, quien a su vez recibió el influjo de Montesquieu a través de su libro "Del Espíritu de las Leyes". El 17 de septiembre de 1787, siendo presidente George Washington se firmó la Constitución para los Estados Unidos de América. Dicha constitución constaba de siete artículos desarrollados en veintiún secciones; algunos de los artículos originales fueron enmendados y se les agregaron veintiséis nuevos preceptos. Entre estas enmiendas destacan las relativas a la libertad de pensamiento, prensa, creencia, reunión y de petición ante autoridades competentes (art. Uno); la garantía de audiencia y legalidad (art. Cuatro); Libertad para portar armas (art. Dos), garantía de debido procesal criminal (art. Cinco y seis), etc. Vemos entonces que la Constitución original carecía de las llamadas garantías individuales y es en las enmiendas cuando se plasman.⁴

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO.

En nuestro país se aprecian dos etapas básicas en las que se refiere al estudio de los Derechos Humanos: antes y después de la Constitución de 1917, que actualmente nos rige. Con anterioridad a la Carta Magna vigente, la mayoría de los documentos constitucionales de México, tuvieron, en cuanto a nuestro tema, un espíritu y orientación netamente liberal-individualista. Será con la constitución expedida en Querétaro cuando se plasme en su texto una perspectiva de contenido social, manifestado, fundamentalmente, en aquellas normas protectoras de los sectores tradicionalmente marginados, tales como el campesinado y los obreros, como se ve reflejado en los artículos 27 y 123, respectivamente.

En los albores de la Independencia encontramos importantes precedentes relacionados con estos Derechos, como fue el caso del Decreto Abolición de la esclavitud, dictado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla en la ciudad de Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810, que substantivamente señala:

4 Burgoa Orihuela, Ignacio, Vigésima cuarta edición op.cit.pág.92

1. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo.
2. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto a las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía.
3. Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones se haga uso de papel común, quedando abolido el de sellado.⁵

A. CONSTITUCIÓN DE 1812.

Los derechos del hombre en la Constitución de Cádiz de 1812, y en especial, de la defensa que de esos derechos hicieron los diputados del Reino de Guatemala, José Antonio González Casanova, señala que tales derechos tienen el carácter de derechos históricos, políticos e impuestos forzosamente.

En la Constitución gaditana en lo referente a los derechos del hombre encuentra su contenido en la doctrina y en la influencia universal de la Declaración Francesa de los derechos del hombre de 1789.

⁵ QUINTANA ROLDAN Carlos F., SABIDO PENICHE Norma D. Derechos Humanos. Ed. Porrúa. 2001, pp.33.

"Para la diputación americana de las Cortes, los derechos del hombre son derechos universales e indisociables. Esto es, para los americanos, los derechos naturales como las libertades y los derechos políticos, como derechos de participación, forman una sola categoría de derechos: derechos del hombre"⁶

Puntos importantes de los Derechos del Hombre que contenía la Carta de Cádiz eran:

I.- Los derechos del hombre eran derechos "sagrados"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son derechos de carácter de "inherente", "inalienables" e "imprescriptibles", eran derechos a los que el hombre no podía renunciar, o parte esencial de su personalidad. Perder esos derechos suponía volver al estado de naturaleza, al estado "salvaje", perder la calidad de hombre. Se trataba de derechos sagrados que tenían su realización sólo en el ámbito del hombre en sociedad. La felicidad de la nación sería precisamente conservar esos derechos "individuales" eran cuatro fundamentales: la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad, los mismos que en el proyecto.

II.- Los Derechos del hombre como derechos naturales en oposición a los derechos políticos.

Los derechos políticos, nacían de la ley creada por el hombre reunido en sociedad. Los derechos políticos no eran comunes a todos los hombres. La ley establecería los requisitos necesarios para lograr ese derecho. Se determina el principio de la desigualdad entre los hombres en lo que a derechos políticos se refería.

III.- Los derechos del hombre eran derechos universales.

Los derechos del hombre eran derechos que pertenecían a todos los hombres que habitaban en los territorios de la Nación Española. Y, es claro, eran comunes para todos los extranjeros. Ahora bien: a los constituyentes gaditanos se les presentó el problema de que uno de esos derechos "naturales" de todos los hombres, el derecho a la igualdad, no podía ser, verdaderamente, común a los habitantes de ambos mundos. Se decretó por tanto que no será un derecho "natural, sino político. La ley establecería las normas del juego. La igualdad se daría únicamente entre los ciudadanos. Sólo los derechos políticos igualarían a los hombres. Habría en la misma Constitución una jerarquía para otorgar esos derechos: no todos los hombres eran españoles y no todos los españoles podrían ser ciudadanos. En torno de esta problemática los representantes

6 VOLIO B. MARINA. *El Derecho Indiano y sus Proyecciones Históricas. La Constitución de Cádiz como eje Central de la Integración CentroAmericana.* San José Costa Rica, 1981. P.55.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

americanos defenderán el principio de que los derechos políticos y la ciudadanía eran parte de los derechos "naturales" del hombre en la sociedad.

En la Constitución de Cádiz de 1812, se pensó en una verdadera declaración de derechos y así consta en las actas de la Comisión de los días 27 y 28 de marzo y 2, 5 y 10 de abril de 1811. En el texto que se había decidido como definitivo en la sesión de 10 de abril como capítulo II "de los españoles, sus derechos y obligaciones" conteniendo seis artículos referente a los derechos españoles.

La profesora María Cristina Diz-Loiz nos dice " Es cierto que los artículos citados, en que se alude más o menos abiertamente a los derechos que los españoles, fueron obtenidos de las declaraciones francesas; y también lo es que la constitución de Cádiz no los presenta con un carácter unificado sino repartidos discretamente por el texto constitucional, dándoles así un matiz menos tajante"⁷

En la sesión del 7 de agosto de 1811 se explica el porqué no se incluyó como capítulo exclusivo lo referente a los derechos del hombre sino al contrario, repartidos a lo largo del texto constitucional: "Se propusieron diferentes pensamientos dirigidos a dar otro aire a los artículos que tratan de los derechos de los españoles, por parecer a algunos de los señores de la Comisión que será

más original y sencillo enunciar las cosas sin hacer la enumeración de los derechos".⁸

Como es sabido, los derechos humanos son los derechos o facultades que tiene el hombre por el sólo hecho de serlo y que son inherentes a su naturaleza. Ahora bien, la Constitución de Cádiz en su proyecto inicial nos dice cuales son los derechos del hombre y en que consiste cada uno, que no es lo mismo que establecerlos en forma de garantías, las cuales establecen una obligación por parte del Estado de respetarlos, dar la definición de los derechos del hombre no implica una obligación de observancia.

El proyecto de la Constitución en su artículo 2º del Capítulo II señala que: "Los derechos de los españoles son la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad".

Como vemos, aquí se enuncian los derechos que por naturaleza le corresponden al hombre con la única limitación de que deben ser españoles, pues los derechos del hombre no distinguen nacionalidad, sexo, religión, etc.

La libertad es definida por el artículo 3º del mismo capítulo que dice "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a la sociedad, ni ofende a los derechos de otro".

⁷ Ibidem. Pp. 57 y 58.

⁸ SUAREZ FEDERICO. Actas de la Comisión de Constitución, 1811-1813. Op.Cit.P.165.

En esta definición la Constitución le da al hombre la libertad de acción con la única condición de que no perjudique a la sociedad y que no perjudique los derechos de los demás, es decir, le establece límites a esa libertad en razón del bien común.

El artículo 4° establece lo que es la seguridad como derecho del hombre: "La seguridad consiste en ser cada individuo protegido por la fuerza pública contra la ofensa que se haga a su persona o sus derechos".

El artículo 5° define el derecho de propiedad: La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de su talento, de su trabajo y de su industria".

La igualdad es definida por el artículo 6° que dice: "La igualdad consiste en que no haya diferencia alguna entre los individuos que componen la Nación en el uso y goce de sus derechos".

B. Constitución de 1814.

Durante la Nueva España en donde Morelos quería que el pueblo mexicano fuera independiente y contara con sus propias leyes, por lo que para lograr alcanzar su objetivo, organizó un congreso en Chilpancingo en 1814, conocido también como congreso de Anáhuac, donde se elabora la primera Constitución

Mexicana, conocida como la primera Constitución de Apatzingán, la cual establecía que el pueblo era la máxima autoridad del país y tenía el derecho de elegir sus gobernantes, pero lamentablemente nunca se pudo aplicar esta Constitución para gobernar, por que el país estaba en guerra.

Esta carta magna fue la primera que se elaboró en nuestro país, ya que fue la primera en abarcar y formular un sin número de los derechos del hombre, fundados en una democracia y en el movimiento liberal de la época, y si lo vemos más allá, siendo un primer antecedente con carácter constitucional que protege los derechos humanos en México.

Esta Constitución de Apatzingán, tuvo tres grandes influencias:

- A) La Norteamericana, donde las trece colonias Inglesas lograron independizarse y elaboraron varios documentos Constitucionales, destacando entre ellos: La Constitución de los delegados de Massachusetts, del dos de Marzo de 1780, la propia Constitución de los Estados Unidos de América, del 17 de Septiembre, 1787 y la Constitución de PENNSYLVANIA, DEL 2 DE Septiembre de 1790;
- B) La influencia Francesa, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, la Constitución del 3 de Septiembre de 1791(Primera Constitución Revolucionaria), el Acta

Constitucional presentada al pueblo francés por la convención nacional del 24 de Junio de 1793 y la Constitución francesa de 1795;

- C) Como ya mencionamos con anterioridad la Constitución de Cádiz de 1812 que influyó también notablemente en nuestra Constitución de Apatzingán.

Todos éstos importantes documentos dejaron sentir su influencia en dicha Constitución, ya que en ésta se encuentra una gran semejanza con las Constituciones antes mencionadas, sin embargo, no podemos dejar desapercibido el importantísimo documento presentado por Morelos en el Congreso de Chilpancingo, el 14 de Septiembre de 1813, conocido como los sentimientos de la nación el cual estuvo conformado por 23 Artículos que abarcaron los derechos del hombre, como la prohibición de la esclavitud, la tortura, la desaparición de la división de castas, el reconocimiento al derecho de propiedad y el principio de inviolabilidad del domicilio, puntos muy importantes y que sin duda fueron tomados en cuenta por los constituyentes.

Los redactores de ésta Constitución, reconocieron ideas de derechos humanos y las plasmaron, con el de la igualdad de los hombres, comprendidos en los artículos 18,19,25 y 26 del capítulo V de la citada Constitución, donde se estableció el principio de que todos los individuos son admisibles a todas las

dignidades, así como a los empleos públicos, según sus capacidades; la seguridad estuvo consignada en los artículos 21 al 23 y 27 al 31 del referido capítulo V, donde se establecen principios como la garantía social de protección brindada por la sociedad a cada uno de sus miembros para conservar sus derechos en contra de la acción arbitraria del Estado, así como el debido proceso legal al condenar todos aquellos actos arbitrarios contra cualquier ciudadano sin las formalidades que la ley determine, la garantía de audiencia también se contempló de la siguiente manera:

" Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente".

Sin duda ésta garantía es de las más importantes debido a la lucha de no ser condenado sin ser oído y vencido en juicio, en los términos establecidos por la ley; la detención preventiva figuró en el artículo 166, en el que se estableció " el gobierno no podrá arrestar a ningún ciudadano, en ningún caso más de 48 horas, dentro del cuyo término deberá remitirlo al tribunal competente con lo que hubiese actuado".

Esta Constitución de Apatzingán también contempló el derecho de petición en su artículo 37, donde señaló que a ningún ciudadano se le podrá coartar su libertad para reclamar sus derechos ante los funcionarios o autoridades de la autoridad pública; pero la libertad religiosa en los términos del artículo 10 no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tuvo avances ya que continuó con la intolerancia religiosa pues no hubo libertad de cultos, siendo el único retroceso de ésta constitución, la libertad política quedó establecida bajo el principio de que todos los ciudadanos podría participar en la formación de la leyes de manera directa, mediante el sufragio, o de manera indirecta, a través de sus representantes, según los artículos 18 y 51, en lo que respecta a la libertad de pensamiento fue reconocida por el artículo 40 con la única limitación de no atacar el dogma cristiano, y la libertad de industria, comercio y cultura quedaron establecidas en el artículo 38; por lo que a la propiedad se refiere se fundamentó en los artículos 34 y 35 estableciendo los derechos de propiedad privada y la previa compensación en casos de expropiación por razones de utilidad pública.

Por todo lo anterior, es de suma importancia citar este documento constitucional, como el iniciador y precedente tanto de las garantías individuales como de las sociales y por ende de los derechos humanos, ya que esta Constitución influyó en la creación de las sucesivas constituciones que se elaboraron, por que como hemos leído consagró bases importantes en la protección de los individuos y de la sociedad, pese a que no tuvo vigencia.

Morelos fue hecho prisionero cuando escoltaba al congreso camino a Tehuacán, siendo fusilado en San Cristóbal Ecatepec, el 22 de Diciembre de 1815, el gobierno virreinal pensó que había conseguido tranquilizar al país, pero el descontento ya era general y a pesar de que habían muerto los primeros

caudillos de la independencia, surgieron nuevos jefes insurgentes que continuaron con la lucha, como Nicolás Bravo, Pedro Moreno, Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, siendo el último que se reunió en enero de 1821, con el coronel Agustín de Iturbide, que representaba los intereses de los criollos ricos y españoles que vivían en América, esta reunión tuvo como objeto que se pudiera continuar con la independencia del país, ya que ambos grupos no querían seguir dependiendo de España.

El 24 de febrero de 1821, con el respaldo de Guerrero, Iturbide firmó un documento en donde se invitaba a todos los habitantes de la Nueva España a olvidar las divisiones y unificarse para alcanzar la independencia, a este documento se le llamó Plan de Iguala o de las Tres Garantías.

A mediados de 1821 llega a la Nueva España Juan O'Donojú, siendo el último virrey español enviado para gobernar, el cual pudo darse cuenta de que los mexicanos querían su independencia y convencido de que no podía gobernar y que era imposible cambiar la situación del país, firmó con Iturbide los Tratados de Córdoba, mediante los cuales se reconoció la independencia de México, posteriormente Iturbide al frente del Ejército Trigarante o de las Tres Garantías, entra triunfante a la ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, consumándose así nuestra Independencia.

En los primeros años del México independiente, la situación era muy difícil debido a que el comercio marítimo se hallaba suspendido, las fronteras del norte y del sur no estaban limitadas y se encontraron con muchas situaciones no reguladas, España por su parte no reconoció los tratados de Córdoba y hasta 1825 ocupó el fuerte de San Juan de Ulúa, en Veracruz, además surgió el interés de otros países que querían apoderarse de México, para explotar sus riquezas, mientras que a los mexicanos les faltaban armas y dinero para defenderse y por el momento se encontraban divididos porque no sabían qué tipo de gobierno adoptar, si el monárquico o el republicano. La República Federal, consistió en que cada Estado tenía su propia Constitución, gobernador, congreso y poder judicial, pero todos debían de estar unidos en una Federación y cuya obligación principal era la de obedecer a una sola constitución y a un sólo gobierno federal, encabezado por un Presidente, que representó el poder Ejecutivo, un Congreso cuya función consistía en elaborar las leyes, quedando establecido como el poder legislativo y una Suprema Corte de Justicia que representaba al poder judicial.

C. Constitución de 1824.

La Constitución de 1824, significó un gran avance para los derechos humanos y las garantías individuales como sociales de aquella época, pues declaraba que

todos los mexicanos ,eran iguales y se concedía la libertad de imprenta, podemos decir entonces que esta constitución fue de los primeros antecedentes constitucionales vigentes y con reconocimiento para los derechos humanos en el nuevo México independiente.

Como antecedente para la elaboración de la Constitución de 1824, se tuvo un Acta Constitutiva del mismo año, documento en el cual se recogieron los primeros principios políticos y las libertades fundamentales, que posteriormente fueron también plasmados en la Constitución de octubre de 1824, en donde se puede apreciar a lo largo de su contenido, que se abarcaron una serie de derechos humanos, es artículo 30 es claro ejemplo de esto al señalar lo siguiente:

"La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas, los derechos del hombre y del ciudadano"

Se reconocieron también por el artículo 31, los derechos de escribir, de imprimir y publicar las ideas políticas, sin licencia, revisión o aprobación, siempre y cuando estuvieran de acorde con las leyes, lo único reprobable tanto de esta acta como de la Constitución de 1824, es nuevamente el principio de intolerancia religiosa, pues seguían considerando a la religión católica como la única permitida.

Uno de los artículos más importantes en esta Acta Constitutiva lo puede apreciar en el artículo 18, en el que se manejó lo referente al derecho de acceso a la justicia, al señalar que esta debía de ser administrada de manera pronta, fácil completa e imparcialmente.

En lo que respecta a la Constitución de 1824, desde su preámbulo se refleja el ideal de los constituyentes por reconocer los derechos del hombre bajo los siguientes términos:

“ hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad, demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación”⁹

A lo largo del contenido de los diferentes artículos plasmados en esta constitución encontramos varias regulaciones jurídicas, como la del artículo 50 que en materia de educación reguló la enseñanza total; con respecto a la propiedad se respetó lo referente a las expropiaciones por causa de utilidad pública, pero mejorando el concepto para la expropiación, ya que el Poder Ejecutivo para llevarla a cabo primero debía ser sometida al Senado o el Consejo de Gobierno para que éste la aprobara, además de que el previo pago de la indemnización correspondiente debía ser fijada por los peritos nombrados

⁹ Idem p. 73.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tanto por el gobierno como por el interesado: En la seguridad jurídica se prohibió expresamente el tormento y cualquier otra clase de torturas, así como la imposición de penas infames y trascendentes, estas medidas fueron reguladas por los artículos 144 y 146; en cuanto a la inviolabilidad del domicilio, el artículo 152 estableció que ninguna autoridad podría librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la República, sino en los casos expresamente dispuestos por la Ley y en la forma en que estaban determinados; los artículos 153 y 156 regulaban por su parte el proceso penal en beneficio del ciudadano, donde se estableció que a ningún habitante de la República se le tomaría juramento de hechos propios al declarar en materia criminal y tenía juramento de hechos propios al declarar en materia criminal y tenía derecho a recibir pronta y eficaz impartición de justicia.

Una vez elaborada la Constitución de 1824, el congreso convocó a las primeras elecciones que hubo en México, siendo electos como primer Presidente Guadalupe Victoria y como Vicepresidente Nicolás Bravo, ambos tuvieron que enfrentar los nuevos problemas referentes al mantenimiento del ejército, el clero y los criollos que se empeñaban en seguir con los privilegios que uno y otro grupo tenían.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D. Constitución de 1836.

Con el paso del tiempo se elaboró la Constitución de 1836, conocida también como las siete Leyes Constitucionales, la cual contenía una serie de disposiciones absurdas, como la que establecía la pérdida suspensión de los derechos de ciudadanía, cuando se adquiría un status de sirviente doméstico o por no saber leer y escribir, lo que ocasionaba que la gente del pueblo, al no ser reconocida como tal, no podía participar en las cosas públicas, además esta constitución se caracterizo por ser una constitución aristocrática y unitaria, ya que continuaba con el mantenimiento de los fueros privilegiados para ciertas clases sociales (artículo 30 de la quinta Ley constitucional, donde se reconocían fueros eclesiásticos y militares) y aunque no del todo fue malo, en esta constitución, ya que por primera vez en México se señaló la existencia de las garantías individuales, se consagró la libertad personal, la inviolabilidad de la propiedad y del domicilio del derecho de prensa, pero pese a todo lo anterior, no pudo evitarse que su vigencia fuera de siete años, por ser ineficaz para promover el libre desarrollo de la nación, ya que durante su vigencia una gran inestabilidad en el país, que dio origen al documento conocido como las Bases de Tacubaya de 1841, que llevaron de nueva cuenta al poder a Antonio de Santa Anna, quien finalmente suprimió la constitución de 1836 y señaló la necesidad de convocar a un nuevo Congreso Constituyente.

Algunos de los derechos humanos consagrados en esta Constitución fueron la Libertad de prensa e imprenta ubicada en el artículo 2 de la primera Ley Constitucional, la Seguridad estuvo plasmada en el mismo artículo pero la fracción IV, donde quedó establecido el principio de la inviolabilidad del domicilio y los requisitos para privar a los ciudadanos de su libertad, en la Quinta Ley Constitucional, para ser precisos en los artículos 49, 50 y 51, se prohibía expresamente el uso del tormento para la averiguación del delito, en la Tercera Ley Constitucional se reconocían el principio de irretroactividad de la ley, la propiedad entubo regida por el artículo 21, fracción III, de la Primera Ley Constitucional que estableció el derecho de que todo mexicano no podía ser privado de su propiedad ni de su libre uso y Aprovechamiento de ella, salvo cuando fuese objeto de utilidad pública, en lo que respecta a la religión lamentablemente se vuelve a repetir el principio de intolerancia religiosa enmarcadas en las Constituciones de Cádiz y la Constitución de 1824, al no repetir la libertad de creencias ya que el artículo 31, fracción I, de la primera Ley Constitucional establecía como una de las obligaciones del mexicano profesar la religión de su patria.¹⁰

E. Constitución de 1843.

En esta Constitución de 1843, así como la constitución anterior se estableció que las Bases Orgánicas se componían de 11 títulos y 202 artículos y se

¹⁰ Idem p. 89-92.

concreta a las obligaciones y derechos de los habitantes (que son los mismos establecidos en la Constitución de 1836 a favor de los mexicanos) desarrollando más ampliamente el catálogo de sus garantías individuales y prohibía expresamente la esclavitud (Título II).¹¹

Son ciudadanos los mayores de dieciocho años, si son casados y 21 los que no son; sus derechos quedaron establecidos conforme a las Siete Leyes, asimismo los detenidos tienen derecho de que los jueces, dentro del tercer día, recaben su declaración preparatoria, de igual manera se establece un antitesis de estas normas, las siguientes: la pena de muerte, la creación de tribunales sin sujeción a derecho, la suspensión de formalidades judiciales con sólo la determinación del Congreso y severas restricciones a la libertad de imprenta, a tal grado que la vuelven nugatoria (Título IX).

F. Constitución de 1847.

Posteriormente en 1847, se elaboró una nueva Acta de Reformas para la Constitución de 1824, en la que basándose en el voto particular de Don Mariano Otero, al considerar que no era el momento oportuno para la elaboración de otra constitución, por la penosa situación en que se encontraba el país y lo mejor era retomar de nueva cuenta la Constitución de 1824, pero con algunas reformas, motivo por el que el Congreso comenzó inmediatamente a discutir el

¹¹ Enciclopedia de México, Tomo III, 1993.

asunto dando origen al Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847, donde aparentemente con el establecimiento de estas reformas se pretendió que en un futuro existiera una Ley Constitucional que le diera un carácter más eficaz en el cumplimiento de los derechos del hombre.

Acerca del voto particular emitido por Mariano Otero donde podemos distinguir claramente los intereses en pro de la protección y salvaguarda de los derechos individuales, sociales, seguridad, igualdad, libertad y propiedad, los que en su opinión deberían de ser considerados como piedras angulares de la Constitución y no como leyes secundarias, aparecen también en estas reformas otras garantías, como el derecho al sufragio, el de petición y el de reunión.

El proyecto futurista de crear una nueva ley constitucional que regulara los derechos del hombre no tuvo un gran adelanto ya que al presentar proyectos como el de la Ley de Garantías individuales, del 29 de enero de 1849 elaborados por Otero, Robledo e Ibarra y el proyecto de Ley de Garantías presentado por el Diputado José María Lafragua el 3 de mayo de 1847, ambos proyectos no fueron aprobados por el Congreso y fueron rechazados.

En 1853, Santa Ana, logra retomar de nueva cuenta el poder, convirtiendo a su gobierno en una dictadura, ya que suprimió los derechos y las libertades individuales establecidos en la Constitución e impuso su voluntad personal, estableciendo nuevos impuestos sobre coches, ventanas y perros, además

quiso que se le llamara su alteza serenísima, cosa que no fue del agrado de todos y en el año de 1854, provocó que un antiguo insurgente, Juan Alvarez, se levantara en armas y proclamara el Plan de Ayutla, en donde se le exigía a Santa Anna que dejará el poder y además convocaba a un nuevo Congreso para elaborar una nueva Constitución, a este movimiento se le llamó la Revolución de Ayutla, la cual logró extenderse rápidamente y facilitó que el dictador saliera definitivamente de México.

Con el triunfo de la revolución de Ayutla, se eligió a Ignacio Comonfort como presidente, llegando al poder una nueva generación de liberales entre los que destacan Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Miguel Lerdo de Tejada y Guillermo Prieto.

En el período del presidente Comonfor, se promovieron algunas leyes como son:

- A) La Ley de Juárez (por Don Benito Juárez) de 1855, donde se suprimían los privilegios tanto para el clero como para el ejército, además declaraba a todos los ciudadanos iguales ante la ley.

- B) La Ley de Lerdo (por Miguel Lerdo de Tejada) de 1856, donde se obligaba a las corporaciones civiles y eclesiásticas a vender las casa y terrenos que no estuvieran ocupando a quienes se las arrendaban.

C) La Ley de Iglesias (por José María Iglesias) de 1857, que regulaba el cobro de los derechos parroquiales.

El mismo presidente Ignacio Comonfort expidió el 23 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico de la República Mexicana, que contenía una completa declaración de derechos, este Estatuto tiene una gran importancia, ya que constituyó un antecedente inmediato para la Constitución de 1857, estuvo integrado por nueve secciones dando un total de 125 artículos, donde se proscribía la esclavitud, se prohibía también la realización de trabajos personales con carácter forzoso, así como la prestación de servicios por parte de los menores de 14 años (a menos que contaran con los permisos de sus padres), se estableció el derecho de la libre elección del domicilio, la garantía del libre tránsito y la libertad de imprenta, se estatuyó el principio de inviolabilidad de la correspondencia, salvo cuando lo requiera la autoridad judicial, se prohibió el establecimiento de monopolios en el área de la enseñanza y en el ejercicio de las profesiones; con respecto a la igualdad, el Estatuto contenía disposiciones con un gran sentido igualitario que estableció el principio de igualdad ante la Ley, la no discriminación para ocupar cargos civiles por razón del nacimiento, origen o raza y la no utilización de títulos de nobleza; en la seguridad consignó las formalidades del procedimiento legal e incluyó el principio de no retroactividad de la ley, también proscribió los juicios por comisión especial y estableció el principio de publicidad en el desarrollo de todo

proceso, prohibió la imposición de tormentos e intentó implantar un verdadero régimen penitenciario; Reconoció la propiedad privada como un derecho inviolable pero sujeta a ser expropiada por causas de utilidad pública, mediante la respectiva indemnización y prohibió cualesquiera tipos de privilegios, en el uso y aprovechamiento de la misma, salvo las otorgadas y establecidas por las propias leyes.

Por todo lo anterior se puede observar claramente que este Estatuto orgánico de la República Mexicana, fue uno de los principales antecedentes para la evolución de los derechos humanos, en nuestro país y sobre todo en la Constitución de 1857.

Después de largas y profundas discusiones en la asamblea Constituyente de 1856-1857 entre conservadores y liberales, donde se debatía principalmente por acabar con la influencia del clero en los asuntos políticos, hacer una reforma social, quitar fueros eclesiásticos y militares, así como establecer una reconstrucción y organización para el gobierno, los liberales lucharon tenazmente para que se legislara con amplitud en materia de derechos del hombre, de las libertades humanas de conciencia, de cultos, de enseñanza, de trabajo, de industria, de comercio, de pensamiento y de imprenta, así como palmar los principios de igualdad, finalmente es hasta el 5 de febrero de 1857 que se promulga una nueva Constitución.

G. Constitución de 1857.

En la constitución de 1857, se pudieron plasmar entre otros puntos las libertades de enseñanza, imprenta, cultos, industria, comercio, trabajo y de asociación, se creó también un capitulo especial dedicado a las garantías individuales y un procedimiento judicial para proteger esos derechos o garantías, conocido como amparo, además el país volvía a organizarse como una República Federal y apoyaba la autonomía de los municipios.

Los derechos del hombre y las garantías en esta Constitución fueron:

- A) Los derechos de igualdad.- Donde existió el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento, la abolición de la esclavitud, el desconocimiento de los títulos de nobleza y de las prerrogativas u honores hereditarios, la prohibición de leyes prohibitivas a favor o en contra de algún individuo y de los tribunales especiales y honorarios, si no eran en compensación de un servicio público.

- B) Los derechos de libertad.- Abarcaron las libertades de pensamiento, de imprenta, de conciencia, de cultos, de enseñanza, de libre tránsito interno y externo, de portación de armas para la legítima defensa, las de reunión y las de asociación.

C) Los derechos de seguridad jurídica.- Contemplaron nuevamente la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la prohibición de la aplicación de la retroactividad de la ley en perjuicio de las personas, el principio de autoridad competente, el derecho de petición, la fundamentación y motivación de que toda causa legal debía conocerla el órgano jurisdiccional, la buena administración de justicia, el principio de legalidad, de audiencia y del debido procedimiento legal. la abolición de la cárcel por deudas civiles, la prisión sola por delitos que merezcan pena corporal, la expedición motivada de auto de forme prisión en u término no mayor de 72 horas, la prohibición de malos tratos y gabela, la prohibición de penas infames o trascendentales, la abolición de la pena de muerte, salvo los casos mencionados en la Constitución, las garantías en los procesos criminales y los jurados populares para delitos penales.

D) Los derechos de propiedad.- Siguieron respetando a la propiedad privada salvo cuando esta fuera expropiada por causa de utilidad pública, previo pago de indemnización correspondiente.

Los conservadores por su parte no estuvieron de acuerdo con las ideas liberales contenidas en la Constitución de 1857 y se levantaron en armas siendo encabezados por el General Félix María Zuloaga, quienes presionaron al presidente Comonfort para que desconocieran esta Constitución, el mismo

presidente intentó negociar con los sublevados, pero finalmente renunció a la presidencia y salió del país.

Por lo que al no haber presidente de la República y de acuerdo con la Constitución, al faltar el mismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia era quien debía de encargarse o asumir la presidencia, en ese entonces el Presidente era Benito Juárez, pero los conservadores que no estuvieron de acuerdo por su cuenta nombraron a Zuloaga, provocando que hubieran dos presidentes y estallara la guerra de tres años(1858 a 1861) o guerra de reforma, entre liberales y conservadores.

Al principio, las victorias fueron para los conservadores por lo que Benito Juárez tuvo que trasladar su gobierno en diferentes ocasiones a varios estados del país, incluso fuera de éste, como fue a Guadalajara, Guanajuato, Panamá, la Habana y Nueva Orleans, al regresar a México se estableció en Veracruz, donde promulgó las Leyes de Reforma, cuyo propósito principal fue el de separar al Estado de la Iglesia.

Las Leyes de Reforma comprendieron: en los años de 1859 y siguientes, fueron expedidas por el Presidente Benito Juárez.

- a) La Nacionalización de bienes Eclesiásticos (1859)
- b) El Matrimonio y Registro Civil (1859)

- c) La Secularización de cementerios (1859)
- d) Días festivos (1859)
- e) Libertad de Cultos (1860)
- f) Hospitales y Beneficencias (1861), y
- g) La Extinción de Comunidades Religiosas (1861).

Como podemos apreciar estas leyes son de suma importancia dentro del constitucionalismo mexicano, ya que no sólo sirvieron para la protección de los derechos humanos de las personas en ese tiempo, sino también para las de ahora, ya que a la fecha y pese a que algunas han sido modificadas se siguen utilizando.

Duro fue para México atravesar por su etapa independiente, ya que como anteriormente hemos visto a lo largo de su historia, lo elaborado en este período no fue del todo suficiente debido a las imposiciones y al no respeto a la Constitución para lograr un buen gobierno, por lo que nuevamente el pueblo se vio en la necesidad de retomar las armas e iniciar otra lucha política como fue la Revolución Mexicana.

H. Constitución de 1917.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En esta Constitución de 1917, se incorporan ideas de todos los grupos revolucionarios, se retomaron las libertades y derechos de los ciudadanos así

como los ideales democráticos y federales de la Constitución de 1857, se reconocieron también los derechos sociales, como el de la huelga y la organización de los trabajadores (artículo 123), el derecho a la educación (artículo 3°) y el derecho de la nación para regular la propiedad privada (artículo 27), esta constitución es de suma importancia en nuestro país, ya que es la que actualmente nos rige, y aunque muchas han sido sus reformas la mayoría de sus principios básicos siguen normando la vida en México.

En la Constitución de 1917, se pretendió que los derechos humanos no fueran un articulado más, sino que fueran derechos garantizados por la misma, por lo que los constituyentes elaboraron lo que hoy conocemos como las garantías individuales". en la que procuraron obtener con ellas la conservación de los derechos del hombre y del ciudadano.

La educación quedó establecida en el artículo 3°, donde se le consideró como laica, para impartirse en establecimientos oficiales y siendo obligatoria la educación primaria (actualmente por las reformas elaboradas a este artículo, también es obligatoria la educación secundaria), se les prohibió a los grupos religiosos, el establecimiento o dirección de escuelas primarias particulares, sólo podrían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial, además de que los establecimientos oficiales la enseñanza debía ser impartida en forma gratuita.

El proyecto presentado por Rouaix, en ese entonces fue aprobado como artículo 123, y contenía lo referente al trabajo, pues establecía la jornada de ocho horas, el derecho de huelga, el descanso semanal, el salario mínimo y la protección a las madres antes y después del parto.

Respecto de la propiedad, el tema quizá más importante, puesto que si la lucha armada adquirió grandes dimensiones fue precisamente por la gran desigualdad extrema en la que obligaba a vivir en la pobreza, a los que no tenían, el artículo 27 recogió este concepto y fue finalmente aprobado el 29 de enero de 1917.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 surgió como una necesidad histórica, ya era preciso que los ideales perseguidos por los hombres que hicieron la Revolución tomaran sustancia en un cuerpo legal armónico y actualizado, si no se quería una guerra perpetua entre los mexicanos.

Esta parte de nuestra historia es sin duda una de las más importantes, porque como hemos visto es esta etapa donde surge por primera vez en el mundo una Ley fundamental que consagra los derechos sociales, por que si bien en la Constitución de 1917 se dio un paso complementario al implantarse las garantías sociales.

Los artículos 3°, 27 y sobre todo el 123, hicieron de la libertad y la justicia los ejes de la vida política de nuestro país, el Estado adquirió así responsabilidades fundamentales en el ámbito económico y social, con el único fin de buscar la justicia social.¹²

¹² Idem p.p. 150-156.

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA VIGENTE CONSTITUCIÓN.

1. LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD.

Entendemos por garantías de libertad, la capacidad jurídica para el actuar libre del hombre en sociedad, dentro de los propios marcos de la ley, la cual debe garantizar su ejercicio pleno.

Las Garantías de Libertad se ubican en los artículos 1,2°,3,5°,6°,7°, 8, 9°,10,11,24.

El artículo 1°, en México sé prohíbe la esclavitud.

El artículo 2°, contiene la garantía de libertad física, la cual se apoya en la garantía de igualdad establecida en el propio artículo.

El artículo 5° tiene en su texto actual el contenido de los artículos 4° y 5° originales, se refiere a la libertad de trabajo en el sentido liberal y a la justa retribución por sus labores, concepción de las actividades censales y electorales (excepto de las que se realicen profesionalmente), establece la

competencia para regular el ejercicio profesional y excepciones para el embargo de salarios por resoluciones civiles al mismo de cuotas de vivienda, sindicales, etc.

Los artículos 6° Y 7° pueden tratarse conjuntamente, porque la libertad de expresar las ideas está ligada a la de publicar escritos, y aún difundirlas por medios masivos de comunicación, en tanto no afecten la moral, sean acusaciones infundadas, afecten el orden público.

El artículo 8° de la libertad de petición.

El artículo 9° contiene dos tipos de libertades: la asociación, que implica la integración de personas jurídicas, y la de reunión pública en mítines, asambleas o marchas, siempre que se sujeten a las restricciones del propio artículo.

El artículo 10° contiene los derechos de poseer armas en el domicilio y de portarlas para la defensa legítima y la seguridad personal, siempre que se cumpla con los requisitos de la ley en la materia, y que las mismas no sean de los tipos reservados para las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad.

En el artículo 11 encontramos garantizados cuatro derechos vinculados con la libertad de locomoción y libre tránsito; estos son las siguientes: libertad para entrar a la República; libertad para salir de ella; libertad para viajar en su interior

y libertad para cambiar de domicilio, pero el propio artículo establece limitantes a estas garantías mismas que pueden obedecer a una privación penal de la libertad, a un arraigo civil o por situaciones reguladas en la Ley General de Población o en disposiciones de tipo sanitarios.

El artículo 16 protege la libertad personal al garantizar la privacidad de correspondencia, respecto de esta garantía vemos la controversia que existe al proteger sólo a la correspondencia que se maneja mediante el servicio público, sin hacer mención de la correspondencia operada por compañías particulares de mensajería y envíos mediante procesadores electrónicos, por vía telefónica o microondas telemática.

La libertad de creencia religiosa está contenida en el artículo 24, esta libertad aparece con un doble enfoque: como respeto a la profesión de la fe y comisión respecto a la práctica del culto religioso, esta garantía esta vinculada a la vez con las libertades de expresión general, verbal o escrita, establecida e los artículos 6° y 7°.

El artículo 28 consagra la libertad económica al preservar la libertad de industria y la libre concurrencia en el mercado, prohibiendo a la vez los monopolios.

2. LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD.

Unos de los más grandes logros humanos es sin duda la igualdad de todos frente a la ley, sobre todo ante las prácticas históricas de esclavitud, castas o estamentos que diferenciaron a los hombres por situaciones innatas o de dominación.

Las garantías de igualdad están comprendidas en los artículos 1°, 2°, 4°, 12°, y 13.

El artículo 1°, establece la igualdad desde el punto de vista legal para todas las personas que habiten en territorio nacional, y la confiere si distinción de sexo, edad, nacionalidad, religión, cultura, etc., no obstante debe señalar que los extranjeros y quienes no tengan el carácter de ciudadanos, están restringidos en ciertas garantías en materia política.

En cuanto al artículo 2°, al prohibir expresamente la esclavitud está consagrada la igualdad de los habitantes del territorio y, en tal sentido esta con los artículos 5° y 15. Con el primero, porque abordar la libertad de trabajo, precisa la prohibición de celebrar convenios o pactos cuyo objeto implique "(...) la pérdida o irrevocable sacrificio de la libertad personal (...)"; y con el 15, por que fundamenta en la materia la extradición de los tratados y la prohibición de remitir o recibir delincuentes para retornarlos a la condición de esclavos.

El artículo 4° es un caso típico de convergencia de garantías individuales, sociales y de protección a intereses difusos de la comunidad, pero para presente estudio sólo señalaremos la igualdad que existe entre la mujer y el varón, como igualdad legal.

El artículo 12 otorga a los gobernados la certeza de gozar de la igualdad sociedad, en virtud de que prohíbe dentro del territorio nacional toda distinción basada en títulos de nobleza, o bien privilegios u honores hereditarios, este artículo se encuentra respaldado en el artículo 37 fracción II del apartado "A" y fracción I del apartado "B", en el que se establece la pérdida de la nacionalidad mexicana, por aceptar o usar títulos nobiliarios.

El artículo establece cinco garantías de igualdad en diferentes aspectos: nadie puede ser juzgado por tribunales especiales; ninguna corporación o persona podrá gozar de fuera; todo gobernado tiene garantizado su derecho de jurisdicción civil; ninguna persona o corporación podrá gozar de más emolumentos, que los que la ley fija como compensación por la prestación de, servicios públicos.

3. LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD.

Dentro de un estado de derecho las relaciones entre gobernantes y gobernados deben adquirir siempre un estricto apego a los dictados de la ley, partiendo del

clásico principio jurídico que la autoridad solamente puede hacer aquello que la ley le permite expresamente; contrariamente, la conducta de los particulares puede hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la ley.

La Garantía de Seguridad Jurídica, se encuentra consagradas, en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

El artículo 14 contiene tres garantías: la que consagra la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio del gobernado, la de audiencia y la de legalidad de los actos de autoridad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La primera garantía asegura que no se vean afectados aquellos derechos o situaciones concretas que hayan quedado perfeccionadas durante la vigencia de una ley.

La segunda garantía establece las condiciones de intervención de la autoridad en el orden judicial o administrativa e implica, a su vez, a la garantía de audiencia, ya que todo individuo requiere ser oído en defensa ante cualquier posibilidad de verse afectado en su persona, bienes o derechos, frente a la actuación de los órganos de poder.

La tercera garantía está referida a la prohibición de privar a los gobernados de sus esenciales valores humanos o materiales sin que previamente se siga un

juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales de los procedimientos, y siempre que tal juicio se realice en los tribunales establecidos previamente a la causa y con las leyes vigentes al momento de la misma, el propio artículo establece, también, la legalidad en materia judicial penal, que incluye tanto la observancia de legalidad en los delitos como en las penas, en este artículo se establece por lo tanto, la prohibición de imponer a los gobernados pena alguna por simple analogía y aun por mayoría de razón.

El artículo 15 contiene tres garantías: que en el constitucional se expresa como dos prohibiciones a las autoridades: La primera proscribía la celebración de tratados o convenios de reos políticos y de cláusulas sobre individuos que de ser extraditados, adquirieran la calidad de esclavos; la segunda rechaza la celebración de tratados o convenios que puedan alternar los derechos del hombre y del ciudadano.

Los artículos 16, que junto con el 14 constituyen parte esencial en toda fundamentación impugnada de actuaciones desajustadas a la legalidad constitucional en el juicio de garantías, protegen en su texto tanto la libertad del individuo como de seguridad, a partir de exigir motivación y fundamentación jurídico para los actos de autoridad que causen a los gobernados molestias en su persona, papeles o posesiones, establece así, los requisitos esenciales para poder librar órdenes de cateo y realizar visitas domiciliarias, con lo que paralelamente tutela la inviolabilidad del domicilio y la vida privada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 17, impone al gobernado las obligaciones de abstenerse de hacerse justicia por mano propia y de no ejercer violencia para declarar un derecho. Garantiza que el Estado es el único titular de administración de justicia y, por ende, el obligado a cumplir que la misma sea pronta, completa e imparcial, es decir, eficaz, también confirma la garantía de legalidad en materia judicial penal, al prohibir prisión por deudas de carácter eminentemente civil.

El artículo 18 establece las garantías que tiene el gobernado en relación con una eventual aprehensión.

Las garantías contenidas en los artículos 19 y 20, por referirse a procedimientos de legalidad en el ámbito penal a favor de quienes son detenidos con motivo de haber indicios de que participaron en algún delito, o de quienes se encuentran sujeto a proceso, el artículo 19 establece la duración máxima de la detención, la cual no deberá de mayor de 72 horas, sin quedar justificada mediante un auto de formal prisión, mientras que el artículo 20, consagra las llamadas garantías del procesado, como son el derecho a la libertad bajo fianza o caución, el derecho a la defensa, la publicidad del proceso, etc. Es decir este artículo consigna una protección al detenido, para no ser juzgado por la presunta comisión de delitos distintos a los que motivaron la acusación en su contra y no estén contenidos en el auto de formal prisión.

El artículo 21, por su parte establece la competencia exclusiva del poder Judicial para imponer penas, el monopolio de la acción penal por parte del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ministerio Público y la competencia de la autoridad administrativa para imponer sanciones por infracciones administrativas, que podrían consistir en arresto hasta por 36 horas y multas que, en el caso de jornaleros, obreros y trabajadores, no podrán exceder de un día de salario mínimo.

El artículo 22, establece las garantías para los sentenciados durante el tiempo en que deban cumplir con sus condenas, prohíbe las penas contra la integridad física, la dignidad y el patrimonio de los condenados; en general, protege contra cualquier otra pena de muerte por delitos políticos; sin embargo la autoriza por excepción para delitos de extrema gravedad, al respecto de este artículo cabe mencionar que prácticamente la pena de muerte se encuentra abolida, por el sentido humanista de los penalistas mexicanos y de hecho ninguno de los códigos penales vigentes en la República la incluye.

El artículo 19, se refiere a la suspensión de garantías y justamente por esto, implica una garantía de seguridad, ya que el procedimiento correspondiente, al estar constitucionalmente normado, evita que en los estados de emergencia se generalice arbitrariedad impidiendo al propio tiempo en términos jurídicos formales la ruptura del propio sistema jurídico del Estado de Derecho.

4. LAS GARANTÍAS DE PROPIEDAD.

Jurídicamente se entiende por propiedad el derecho del individuo para usar; disfrutar; o disponer libremente de alguna cosa que le pertenece. Lo anterior presupone que se trata de un objeto material, y que el mismo sea jurídicamente apropiable y que la disposición que se haga o se pueda hacer esté contemplada en los marcos y las limitaciones que la ley señale.

La Constitución del país establece en su artículo 27, las diversas modalidades que adquiere el derecho de propiedad en nuestro sistema jurídico.

Como principio o punto de partida señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ello a los particulares, constituyendo la propiedad privada; establece también el precepto que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5. LAS GARANTÍAS SOCIALES.

La legislación constitucional mexicana prevé diversas garantías que podemos denominar sociales, dentro de los que encontramos los políticos y políticos electorales; así como otras varias de tipo social: derecho al y del trabajo, derecho a la salud; derecho a la vivienda, derecho a vivir en un ambiente sano (ecología), prohibición de monopolios.

Las garantías sociales se encuentran incorporadas en los artículos 3°, 27 y 123 de nuestra Carta Magna, sus contenidos esta enfocados a la educación, a la propiedad con sus modalidades y al trabajo y la previsión social respectivamente.

El artículo 3° estableció desde su texto original la garantía fundamental que la caracteriza: otorgar educación básica a todos los mexicanos del país que la demanden, ratificando el principio de que ésta debía ser laica, además consagra el respecto absoluto a la libertad de cátedra e investigación, así como la libre discusión de ideas.

El artículo 27, establece la atribución de la propiedad originaria de la Nación, da la pauta a la estructura del régimen de economía mixta y a la participación del Estado en la materia, en cuanto a la propiedad social, el artículo 27 aborda cuatro aspectos fundamentales:

- A) La cuestión relativa a la dotación de la tierra y agua para los pueblos, rancherías y comunidades que no la tuvieran, o las tuvieran en cantidad suficiente;
- B) La confirmación (de las dotaciones de la tierra y aguas hechas a los ejidos de acuerdo con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, para que, a partir de ella, se establezca la situación jurídica de la nuevas dotaciones.
- C) El reconocimiento del derecho de condueñazgos, rancherías y congregaciones, que de hecho o por derecho hubiesen guardado el estado comunal, para el disfrute en común de sus tierras, bosques y aguas, y
- D) La declaración de nulidad de todos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación e perjuicio de las comunidades mencionadas, de sus tierras, bosques o aguas.¹³

El artículo 123, relativo al trabajo y la previsión social, consagra las garantías correspondientes a los trabajadores que prestan servicio personales subordinados a un patrón, la referencia a las prestaciones individuales de trabajo, que establecen las condiciones generales en la prestación del servicio como la limitación de jornada máxima de ocho horas, la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores, el descanso hebdomadario, las vacaciones, los cuidados a la mujer con motivo al embarazo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y parto, el aseguramiento de un salario mínimo, etc., entre otras más, abarca también las de índole colectiva como la de derecho a la asociación profesional y a la huelga, la contratación colectiva, las procedimentales y jurisdiccionales, referidas a la conciliación y arbitraje, y las administrativas y sociales referidas, a la seguridad social y a la medición del Estado a favor del trabajador, a través de las instituciones del sector público.

Este artículo por amplia gama de sus contenidos, da pauta a infinidad de disposiciones ordinarias y reglamentarias a nuevas ramas del derecho.¹⁴

Por otra parte, es importante señalar que si bien los derechos o garantías individuales de igualdad, libertad y seguridad jurídica también se otorgan a los extranjeros que se encuentren en territorio mexicano, (salvo las que correspondan a la materia política, ya que el ejercicio de estos derechos políticos son exclusivos de los mexicanos), y en todo caso los extranjeros están obligados a respetar las leyes nacionales, además no hay que olvidar que todas estas garantías individuales pueden ser suspendidas en los términos de los artículos 29 y 49 de la propia Constitución.

El derecho Constitucional, los derechos humanos y las garantías individuales, se encuentran ampliamente relacionados entre sí, por que todos buscan

¹³ VALADES, Diego.- La Constitución Reformada. UNAM México 1987 pp. 53 y 54.

¹⁴ FERNANDEZ NAVIA, Angelina.- Educación Cívica- Modernización Educativa.-Op.Cit.p.25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proteger los principios básicos que todo hombre posee desde que existe, quizá una de las diferencias que existen es de la que sólo pueden ser llamadas garantías constitucionales aquellos derechos explícitamente reconocidos en una Constitución.

CAPITULO IV

LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

1. JUICIO DE AMPARO. CONTROL DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONAL.

La institución jurídica denominada amparo, nacida en México en 1847, surgió con la finalidad proteger las garantías individuales contra la acción arbitraria de las autoridades públicas. Sin embargo, el Amparo ha ampliado su protección a otras zonas del derecho mexicano, siempre a título de defensor del individuo, pero siempre con un alcance tan vasto que incluye casi todo el sistema jurídico del país.

Al separarse Yucatán de la República Mexicana, en el año de 1836, como consecuencia de la adopciones del centralismo como sistema del estado, se ve en la necesidad de elaborar un documento constitucional en el que establezcan las bases de organización del nuevo estado independiente, encomendándose esta misión al Congreso respectivo y designándose como redactor del proyecto de Constitución a Don Manuel Crencencio Rájón, quien presenta a discusión su obra el día 23 de diciembre de 1840, siendo aprobada el 31 de marzo de 1841.

Esa es la fecha de nacimiento del juicio de amparo que fue creado como un medio íntegro de control constitucional, es decir, su finalidad era la protección de todo el ordenamiento constitucional en el que se encontraba.

Cuando en 1846 se reincorpora Yucatán a la República Mexicana, se convoca a un nuevo Congreso Constituyente nacional, al que asistieron como diputados constituyentes, entre otros, los juristas Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero Mestes, quienes fueron pilares para la incorporación del amparo dentro del texto de la Carta Magna que se estaba creando. Las ideas de Rejón fueron propagadas en el Congreso a través de un folleto denominado PROGRAMA DE LA MAYORIA DE LOS DIPUTADOS DEL DISTRITO FEDERAL, a la que pertenecía este jurisconsulto. En este programa, se propuso la adopción de un sistema de control constitucional de carácter jurisdiccional que era precisamente el juicio, denominado amparo, a semejanza del ideado seis años atrás por el propio Manuel Crescencio Rejón. Posteriormente vino el Acta Constitutiva de reformas del 21 de mayo de 1847. Entre diversas reformas que contenía el voto de mérito, se encuentra precisamente la adopción de un sistema de control de la pureza constitucional, por lo que hace a las garantías individuales previstas por esa nueva constitución y reguladas en una ley secundaria, que era el juicio de amparo al que se restringió su ámbito de procedencia para que a través de él se impugnaran los actos lesivos de la esfera jurídica de los individuos, cuando la autoridad que los emitía era

legislativa o administrativa. El carácter de la Constitución de 1847 era mixto porque establecía dos formas de defensa de la Constitución: el político encomendado al Poder Legislativo y el constitucional de carácter jurisdiccional, que era ejercido directamente por la Suprema Corte de Justicia.

Para el año de 1856, en la nueva constitución se mantiene al amparo como medio de control constitucional, encargado de proteger la esfera jurídica de los gobernados, al admitirse a dicho juicio en términos de las bases establecidas en 1847, es decir, como un proceso a través del cual se impugnaban los actos de las autoridades que lesionaran al individuo por ser actos contrarios al texto constitucional en lo relativo a las garantías individuales, de nuevo se reduce el ámbito de procedencia del amparo a la existencia de una contravención a las garantías individuales, sin que se haga procedente dicha acción contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere la Constitución en cualquiera de sus preceptos.

El amparo protege y garantiza todos los derechos del gobernado, sin que hasta la fecha exista un juicio o recurso con la amplitud protectora y procedencia que aquella establecida en relación con el proceso de garantías de México y que orgullosamente ha sido exportado a diversos países, como es el caso de Nicaragua, Perú y Argentina por ejemplo.

Al tener noticia cualquier habitante de nuestro país, mexicano o extranjero, de que se ha pronunciado o está por pronunciarse alguna orden o mandato que venga a restringir o a violar las garantías que consagra nuestra constitución, considerando en primer término la privación de la visa o de la libertad, puede acudir ante el juez de Distrito que le corresponda o en casos especiales ante cualquier autoridad judicial formulando una demanda en que después de una narración susecinta de los hechos, invoque el precepto constitucional que se trata de violar y el procedimiento que está siguiendo de acuerdo con la Ley de Amparo.

Es posible además que al publicarse la Ley que afecte las garantías individuales, puede recurrirse al amparo contra ese mandato dentro de los treinta días siguientes a su publicación; pero si transcurrido este término y posteriormente, hubiera un acto concreto de aplicación, podrá también, dentro de los quince días siguientes, interponerse un juicio de amparo, inclusive contra la Ley. Por lo que, como se observa, existe una gran amplitud para recurrir a este medio de defensa.

En algunos casos, puede de oficio o en otros a petición de parte, el juez de Distrito ordena de inmediato que se mantengan las cosas en el estado que guardan y después, en un incidente del juicio, resolverá si se concede o no la

suspensión definitiva, en algunos casos mediante el otorgamiento de una garantía por el peticionario.

Seguidos los trámites normales, se llegan el momento de dictar sentencia y es entonces cuando la autoridad judicial federal concede o no el amparo y protección de la justicia federal.

Puede hacerse valer el recurso de revisión en ciertos casos, pero el fallo dictado, por lo que se refiere a la suspensión, debe ser obedecido de inmediato, y por lo que se refiere a la suspensión, debe ser obedecido de inmediato, y por lo que ve al fondo del amparo en el momento en que la sentencia sea definitiva, obliga igualmente a todas las autoridades.

2. Organismo de Defensa de los derechos Humanos.

Hablar de Decreto Constitucional por el que se crea la Comisión Nacional de derechos Humanos es hablar del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue reformado el 27 de enero de 1992,

pasando a ser propio artículo el apartado A y se adicionó un apartado B que a la letra señala:

Artículo 102. -

- A) La ley organizará el Ministerio Público de la Federación.
- B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorgan el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presentan en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.”

Es oportuno mencionar que de los artículos transitorios de este decreto se desprendió también la creación de organismos protectores de Derechos Humanos en los Estados dándosele de plazo un año a partir de la publicación del mismo establecimiento, los cuales conocerán de las quejas locales.

Así a la fecha, en cada entidad federativa debe ya existir una Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En la actualidad por decreto constitucional de fecha 18 de agosto de 1999, se modifica dicho artículo, quedando de la siguiente manera:

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"La COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA A LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE LOS SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102



A. (...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculadas y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de lo Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La Ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

CAPITULO V

LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LA TERCERA GENERACIÓN.

Se denominan derechos colectivos de la humanidad o derechos de las nuevas generaciones., el profesor Hector Fix Zamudio los denomina derechos difusos y los define como aquellos "derechos subjetivos e intereses legítimos que pertenecen a personas indeterminadas y a diversos grupos sociales distribuidos en varios sectores, y que se refieren a ámbitos como el consumo, el medio ambiente, el patrimonio de la humanidad, entre otros"¹⁵

En la actualidad, nuevas amenazas se ciernen sobre el género humano. Dificultades y desafíos que reclaman soluciones adecuadas.

Es grande el deterioro ecológico del todo el planeta. El hambre, la desnutrición y la insalubridad causan estragos en pueblos enteros. Millones de seres humanos se debaten en la miseria, la discriminación, la explotación y la

¹⁵ REY CANTOR, ERNESTO, MARIA CAROLINA RODRIGUEZ., Acción de cumplimiento y Derechos Humanos, Santa Fe Bogotá, Ed. Temis, 1997.México, p. 9.

opresión. Sobre todo, nosotros dependemos de la amenaza de la extinción a través de la guerra nuclear. Todos estos peligros y amenazas dan origen y sentido a los así llamados por el doctor Jorge Carpizo, derechos Humanos de la tercera Generación o derechos de la solidaridad¹⁶

1. DERECHO A LA PAZ.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Diego Uribe Vargas señala que el concepto de paz ha sufrido mutaciones sustanciales en el período de la última posguerra. Asimismo, afirma que el fenómeno consistente en que los Derechos Humanos sean quehaceres fundamentales de las Naciones Unidas nos permite afirmar que los derechos y la paz son términos equivalentes, cuya convergencia no sólo es objeto de disquisiciones doctrinarias, sino que lo afirma la vida internacional cotidiana. Afirma que podemos calificar, sin temor a equivocarnos, que el derecho a la paz es el derecho síntesis. Sin la paz los derechos de las tres generaciones pierden de consumo su vigencia.

La paz es prerequisite para el ejercicio de los derechos civiles y políticos y también para los económicos, sociales y culturales. Y se hace relación a los

¹⁶ TERRAZAS CARLOS R, Los Derechos Humanos en la Constitución Política de México,

derechos de la Tercera Generación, la paz es igualmente el presupuesto para el desarrollo, la condición sine qua non para preservar el medio ambiente y utilizar de manera adecuada los bienes conocidos como Patrimonio Común de la Humanidad.¹⁷

a. Guerra.

DELIO JARAMILLO ARBELAEZ, define el derecho internacional, humanitario como "El conjunto de normas jurídicas internacionales, escritas o consuetudinarias, que prescriben la moderación de los conflictos armados entre los pueblos, garantizan el respeto a la persona humana y aseguran el desarrollo completo de la individualidad". Rigen las normas que se aplican durante las hostilidades para atenuar los rigores de la guerra.¹⁸

El derecho de Ginebra se refiere al trato humanitario de las personas que toman parte en el combate y las que no participan en las hostilidades. Está

1991.p. 79.

¹⁷ Uribe Vargas, Diego, La Tercera Generación de Derechos Humanos y la Paz, primera edición, Colombia, Plaza y Janes, 1983, pp.35 y 36.

¹⁸ MONROY CABRA MARCO GERARDO, Los Derechos Humanos, Editorial TEMIS, Bogotá-Colombia, 1980.

contenido en los cuatro convenios de Ginebra de 1949, que son los siguientes:

Primero: Para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Segundo: para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.

Tercero: Sobre el trato de los prisioneros de guerra.

Cuarto: Sobre la protección de personas civiles en el tiempo de guerra.

b. Terrorismo.

El miedo es una cualidad que la naturaleza le ha atribuido al ser humano para que la use como defensa. Sin embargo, como tantas otras cosas, el hombre

ha sabido manipularlo perniciosamente para producir daño. La última consecuencia del miedo es el terror y éste ha sido constante en la historia de la humanidad: la conquista del poder, el dominio de los pueblos, los altos sueños de los idealistas o las locuras de los desheredados han sido sus usuarios.

El Derecho no ha tenido coraje suficiente para enfrentarse a él, sobre todo por su incapacidad para definir el terrorismo.

En Derecho Internacional se emplea por primera vez la palabra terrorismo después de la primera guerra mundial, cuando la Comisión de juristas que se constituyó para establecer las violaciones del derecho de guerra cometidos durante este conflicto consideró que había habido terrorismo sistemático.¹⁹

La libertades de información y de la ciudadana, principales bajas de una guerra

Los Angeles, EU, 22 de octubre, 2001 (Eleazar Salinas CIMAC).- Las dos

primeras bajas de todas las guerras son la libertad de información y la libertad ciudadana, éstas ya están siendo diezmadas en la presente "Guerra contra el Terrorismo" o la llamada "Guerra por la Libertad Duradera ó Justicia Infinita". Los periodistas de otros países se preguntan por qué las imágenes de los aviones estrellándose contra las torres, fueron transmitidas cientos de veces en la televisión de Estados Unidos y, por lo contrario, no fueron publicados los

¹⁹ FERNANDEZ SANCHEZ PABLO A. La Obligación Internacional de Cooperar en la Lucha Contra el Terrorismo, Ed. Ministerio de Justicia, Secretaría general técnica, Centro de Publicaciones, Madrid, 1992.P.65.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

información se aplicó desde los primeros momentos posteriores a los atentados terroristas.

Un grupo de rescatistas voluntarios de origen mexicano conocido como "Los Topos", se quejó de que a las autoridades les importaba más buscar indicios de los autores de los atentados que el rescate de las personas, lo anterior fue declarado a la televisión mexicana en los momentos de llegar a la Ciudad de México, después de regresar de Estados Unidos, manifestaron que se les restringió buscar en ciertas áreas, por lo que no actuaron en completa libertad.

CONTROL POLICIACO-MILITAR EN LOS ANGELES

Cuando el presidente Bush, con acuerdo del Congreso del país, inició los ataques contra Afganistán, el domingo 7 de octubre, voceros del gobierno instruyeron a la ciudadanía de la posibilidad de más ataques terroristas al interior del territorio norteamericano, de tal manera que se tomaron medidas de control militar y policiaco del centro de Los Angeles, cubriendo en primer lugar al edificio federal, donde se encuentran instaladas las oficinas de dependencias federales, los controles incluyeron la instalación de barricadas de concreto para impedir el acceso de vehículos, y a las personas se les estuvo pidiendo identificación con fotografía, de lo contrario se les negó el acceso a las áreas aunque argumentaran que vivían en la zona.

ATAQUES RACIALES MOTIVADOS POR LA GUERRA

Otra de las instrucciones que se ha dado a la población es de que denuncien a las personas sospechosas..."porque podría tratarse de terroristas". Seguramente que grupos supremacistas antiinmigrantes han interpretado las directrices del gobierno de manera errónea, ya que se han efectuado hasta la fecha un conjunto de ataques a personas con aspecto del Medio Oriente, muchos de los cuales han resultado ser latinos.

Este tipo de medidas tiene su antecedente en la época de la Segunda Guerra Mundial en que el gobierno de Estados Unidos formó campos de concentración con familias originarias de Japón, residentes en este territorio, se cometió contra ellos una gran injusticia.

Esa política no debe repetirse ni perpetuarse hacia el futuro, si Estados Unidos ahora ataca Afganistán, no debe atacarse a todos los que usen turbante, ya que éste se usa en varios países de esa parte del planeta, pero tampoco debe atacarse a las familias de origen afgano que radiquen aquí, pues en el momento en que legalizaron su residencia y aplicaron para su ciudadanía han sido investigadas por el FBI y han demostrado buena conducta.

Es necesaria una actitud más enérgica de las autoridades para detener estos ataques contra personas inocentes, únicamente por su aspecto, de lo contrario este tipo de acciones de terror ilegales se incrementarán.

En el Condado de Orange es donde se han efectuado más ataques de este tipo, el antecedente en actos de odio se efectuó cuando se desarrolló la guerra contra Irak, reportándose un número de 14 casos documentados en 1991, pero en el último mes se han reportado 24 casos documentados en la Comisión de Derechos Humanos del Condado, además de 40 reportes recogidos en el Consejo de Relaciones Americanas Islámicas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Las agresiones van desde ofensas verbales hasta amenazas de muerte, con gritos como "Regrésense a su país" y otras cosas más desagradables, los ataques están basados en la ignorancia porque muchas de las personas atacadas son de origen latino, indú o iraní.

Motivados por la necesidad de parar los ataques raciales en el Condado de Orange, se efectuará un foro que contará con la participación de varios conferencistas pertenecientes a varias agencias del orden, tratando de motivar en la ciudadanía en general, el respeto y la tolerancia por los demás, esta campaña se iniciará el 25 de octubre próximo, donde se deberá informar a la gente acerca del Islam y enfatizar que los musulmanes que buscan la paz no deben ser equiparados con terroristas que distorsionan la religión.

La campaña también incluirá anuncios públicos y ofrecerá ayuda a las víctimas de los delitos por intolerancia.

EN FRESNO HAY PREOCUPACION POR LOS ATAQUES

Casi 3 mil 500 personas provenientes de la India viven en al área de Fresno, las que se han conmovido en especial por los asesinatos de un inmigrante hindú en Arizona, y el aún no esclarecido de un musulmán en la ciudad de Reedley, por lo que podría ser una ola de acciones xenofóbicas y racistas en el país.

ESCALOFRIANTE ESTADISTICA DE ATENTADOS

En California se han reportado más de 250 delitos por intolerancia desde el 11 de septiembre pasado, día de los ataques a Nueva York y el Pentágono. En Los Angeles se han reportado 157 casos, 43 en San Francisco, 41 en San José, 40 en San Diego y cinco en Sacramento.

Lo extraño del caso es que no hay personas detenidas, parece que se pretende dejar en la impunidad estos hechos que podrían desatar una serie de actos de violencia o de acrecentar los odios, olvidando que esta gran nación fue formada por inmigrantes desde sus orígenes y que aquí convivimos inmigrantes de primera, segunda, tercera, y x generación, los que contribuimos con nuestro esfuerzo intelectual y físico a la economía y el bienestar general de la población, por lo que no es correcto que se violen los derechos ciudadanos de nadie en particular, sino por el contrario debemos promover la armonía y respeto entre las comunidades de residentes provenientes de todos los lugares del planeta.

Recordemos que por múltiples razones, en este gran país estamos conviviendo personas provenientes de todos los lugares de la tierra, habemos habitantes de todos los colores y religiones, este país nos enseña como será el mundo del futuro, integrados por habitantes de los más variados orígenes, cuando las barreras que hoy dividen a los pueblos ya no existan y toda la raza humana constituyamos un solo bloque social, con respeto y oportunidades de bienestar para todos, cuando el hombre elimine de su vida las guerras y empleé todo su potencial para avanzar en el conocimiento del micro y del macro cosmos,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

entonces, realmente entonces, el hombre empezará a caminar y podrá alcanzar su real estatura para el conocimiento del universo y de sí mismo.²⁰

2. Derecho al Desarrollo.

El derecho al Desarrollo es el conjunto de declaraciones, convenciones, instrumentos, procedimientos y normas que estatuyen derechos y obligaciones, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, y cuyo propósito es asegurar para los individuos y para los pueblos un mínimo de bienestar económico y social; el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales y la vivencia de un régimen verdaderamente democrático.

Desde este punto de vista, el derecho al desarrollo es un derecho complejo, que en su núcleo pretende materializar el sentido de la dignidad integral de cada ser humano, respecto de su persona y de la colectividad a la que pertenece y que se encuentra como centros de imputación de derechos y obligaciones a instituciones e instancias nacionales, internacionales y transnacionales.²¹

²⁰ Comunicación e información de la mujer 2001, Incrementan los ataques raciales en E.U. *Internet*. 2002.

²¹ MADRAZO CUELLAR JORGE, Temas Tópicos de Derechos Humanos. Ed. C.N.D.H.1995,P.7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Partiendo de la definición anterior, el derecho al desarrollo tutela un conjunto de bienes jurídicos, ya sean de carácter civil, políticos, económicos, sociales o culturales, que sin duda dependerán de la situación económica de cada país, por que las metas para el desarrollo no serán iguales o las mismas, para los países industrializados como para los países del tercer mundo.

En 1990, el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya señalaba que el desarrollo humano busca otras oportunidades, altamente valoradas por muchas personas, que van desde la libertad política, económica y social, hasta la posibilidad de ser creativos y productivos, respetarse a si mismo y disfrutar de la garantía de los derechos humanos, es en 1994 que añade:

" El desarrollo humano es aquel que no solo genera crecimiento económico, sino también distribuye equitativamente sus beneficios; regenera el medio ambiente en lugar de destruirle y fomenta la autonomía de las personas en lugar de marginarlas".²²

²² Idem p. 85

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es así entonces, que el derecho al desarrollo entendido como una categoría de los derechos humanos y enunciado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, intenta:

1. Promover y proteger el progreso social y económico de los pueblos.
2. Elevar el nivel de vida, enmarcando el concepto de la libertad, sin temores y miseria.
3. Defender el derecho al trabajo en todos sus aspectos.
4. Proteger los derechos a la salud, alimentación, vestido, vivienda y educación entre otros.
5. Abatir la ignorancia, la miseria y la falta de empleo.
6. Uno de los puntos más significativos y en el cual se deriva el desarrollo en buscar la dignidad humana.

Pero para obtener tal desarrollo y alcanzar prontamente estas metas, no debe desatender aquellos factores que impiden su obtención, como son el abatimiento a la pobreza extrema, el reparto justo y equitativo de los ingresos o la riqueza y la verdadera justicia, pero sobre todo la dignidad humana que es el centro sobre el cual gira este derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siendo que al Derecho al Desarrollo tutela conjunto de bienes jurídicos que expresan otros Derechos Humanos, tanto en al generación de los civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales, y también llamados derechos de la solidaridad, se busca un conjunto de aspiraciones y pretensiones que el derecho al desarrollo busca alcanzar en el plano de los estados nacionales cambia de acuerdo con la situación económica del país.

El valor atribuido a la persona humana, fundamento de los derechos humanos, parte integrante de la tradición que vio interrumpida por la irrupción del fenómeno totalitario.

El poder absoluto arbitrario o el gobierno sin leyes fijas, no pueden, ninguno de los dos, coincidir con los fines de la sociedad y el gobierno, pues los hombres no abandonarían la libertad del estado de naturaleza para someterse a ellos si no fuera para preservar sus vidas, sus libertades y sus fortunas, y para asegurar su paz y tranquilidad mediante reglas fijas de derecho y propiedad.²³

La expresión " países subdesarrollados" o el eufemístico término de los países en vías de desarrollo" son, en esté siglo, la prueba palpable de que el derecho

al desarrollo tiene su razón de ser. El objetivo de este derecho no es otro que generar las condiciones indispensables para una vida digna. Comprende, por tanto, una variedad de aspectos que van desde estrictamente económicos que hagan posible la reproducción de la existencia de manera , hasta el disfrute de los bienes culturales, científicos y tecnológicos, pasando por la generación de una democracia plena en todas las situaciones del que hacer humano. Es evidente, para cualquiera, que la satisfacción de este derecho no puede lograrse en la miseria y en el subdesarrollo.

a. Social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social.- Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1969.

El Art. 1° dice: "Todos los pueblos y todos lo seres humanos, sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen ético, situación familiar o social o convicciones poltticos o de otra indole, tiene derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social y, por su parte, deberán de contribuir a él.

El art. 2º preceptúa: "El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben de asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social", lo que requiere:

- A) La eliminación inmediata y definitiva de todas las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo, incluso el nazismo y el apartheid, y de toda otra política e ideología contrarias a los principios y propósitos de las Naciones Unidas;
- B) El reconocimiento y la aplicación efectiva de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna.

El art. 3º " Se considera que constituyen condiciones primordiales del progreso y el desarrollo en lo social:

- a) La independencia nacional, basada en el derecho de los pueblos a libre determinación;
- b) El principio de la no-injerencia en los asuntos internos de los Estados;
- c) El respeto a la soberanía e integridad territorial de los estados;

- d) La soberanía permanente de cada nación sobre sus riquezas y recursos naturales;
- e) El derecho y la responsabilidad de cada Estado y, en lo que les concierne, de cada nación y cada pueblo, de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, fijar sus propias prioridades y escoger, conforme a los principios de la carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para lograrlos, sin ninguna injerencia exterior;
- f) La coexistencia pacífica, la paz, las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, cualquiera que sean las diferencias existentes entre sus sistemas sociales, económicos o políticos".²⁴

b. Político.

Definición de situación política " es el conjunto de supuestos de hecho que condiciona el enunciado y la solución, en forma decisión gubernativa, de un problema político determinado"²⁵

²⁴ MONROY CABRA MARCO GERARDO. Los Derechos Humanos. BOGOTÁ-COLOMBIA, 1980 P. 55

²⁵ BIDART CAMPOS GERMAN J., Teoría General de los Derechos Humanos, Ed. Astra P. 254.

El derecho a la participación política es uno de los derechos de primera generación, puesto que fue reivindicado en la Declaraciones de derechos de finales del siglo XVIII, aunque, como es sabido, la generalización de su ejercicio y la conquista del sufragio universal ha sido mas bien lenta en la mayoría de los países.

Los países que superaron el sufragio censatario por motivos económicos o culturales mantuvieron la discriminación por razones de sexo o de raza durante algunos decenios del siglo XX.

El derecho a la participación política es una exigencia de la dignidad de la persona humana. Cuando falta este derecho, y por tanto se organiza y dirige una comunidad humana sin la participación y el consentimiento de sus miembros, es evidente que se esta instrumentalizando a los ciudadanos como si de objetos o cosas se tratara. El ser libre y racional de la persona humana reclama el que sea tratado como tal.

El artículo 6 de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 afirma: <La ley es la expresión de voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus

representantes en su información... Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y o la de sus talentos>.

En el texto de la ONU está recogido en el artículo 21 cuando afirma:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El derecho a la participación política directa o activa queda proclamada en el apartado primero y descrito en el segundo al requerir la igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas.²⁶

²⁶ VALLE LABRA RUBIO. Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos, ,EDITORIAL CIVITAS, S.A,1998, P.161.

c. Jurídico.

El Estado está comprometido con su deber de crear normas y cuerpos normativos que protegen los Derechos de la Colectividad es cumplir con un marco al medio ambiente, ley del niño, Instituto de la Mujer, Procuraduría del menor y su reglamento, Código Civil, derecho Familiar, las Convenciones y Tratados Internacionales, Procuraduría del trabajo.

3. Derecho a un Medio Ambiente.

La defensa del medio ambiente como consecuencia del efecto nocivo del desarrollo de la técnica y de la industria se ha producido en los últimos decenios. Por esta razón no figura en la Declaración Universal y tampoco está recogido en la Convención Europea de 1950.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Sí aparece mencionado en el artículo 12 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Este artículo recoge el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que los Estados Parte en el Pacto deben adoptar para asegurar la

efectividad de este derecho, en el apartado b) se exige: "el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente"²⁷

Ya en la declaración Universal de Derechos del Hombre, se establece un compromiso mundial frente a los derechos ahí proclamados. De tal forma que si consideramos como punto de partida para esta discusión el Artículo 3° de esta Declaración, donde se hace referencia a que todos los individuos o las personas tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona; entenderíamos que en la medida en que los problemas ambientales afectan la vida de los seres humanos y su seguridad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A mayor abultamientos si tratamos de interpretar dicho artículo, el cual no se cumple pues no hay un equilibrio entre medio ambiente y seguridad social y la economía con los pobres.

Las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a un Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado, propicio para su desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, los Estados, los individuos y

²⁷ VALLE LABRA RUBIO. Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos, EDITORIAL CIVITAS, S.A, 1998, P.161.

todas las entidades públicas y privadas tienen el deber de no aportar modificaciones desfavorables a las condiciones de vida, especialmente a las condiciones climáticas y a la biodiversidad, y, de modo general, de vigilar constantemente y en todos los dominios, el progreso científico y técnico, para que sus consecuencias no perjudiquen a la vida sobre la tierra, a los equilibrios naturales y al bienestar de las generaciones futuras. Además, los Estados tienen la obligación de vigilar la calidad y diversidad del Medio Ambiente y de determinar en particular las consecuencias de los grandes proyectos sobre las generaciones futuras.²⁸

Esta disposición tiene su origen en la extensa destrucción del medio ambiente que tuvo lugar durante la guerra de Indochina con la utilización de herbicidas, bulldozer y bombardeos en gran escala.²⁹ En debate público se denunció que algunos de estos medios y métodos de guerra ocasionan <ecocidio> y se instó a que se redactase una prohibición de utilización de medios bélicos que destruyan al medio ambiente. Es evidente que una acción armada causa generalmente daños en el medio ambiente natural. Los bosques y campos pueden ser devastados, puede derramarse petróleo en el agua potable.

²⁸ UNESCO, Los Derechos Humanos para las Generaciones Futuras, La Laguna, Tenerife, 25-26 de febrero de 1994, P. 20.

²⁹ UNESCO, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario p. 157.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a. Salud del Hombre.

La salud, como se ha mencionado en diversas ocasiones, no representa nada más la ausencia de enfermedad, sino también el estado de completo bienestar físico, mental y social de un individuo. Representa el estado de equilibrio de determinado ser humano con su ambiente físico y social, el estado armónico de un ser humano en su ecosistema. También se entiende la salud desde un punto de vista dinámico, de tal manera que, cuando se modifica el medio ambiente, el organismo puede llevar a cabo los ajustes muy precisos desde el punto de vista orgánico, mental emocional, que le permiten adaptarse y desarrollarse libremente en su medio familiar, en su trabajo, etc.

La salud también puede ser entendida como la capacidad del individuo para enfrentarse a las contingencias diarias de la vida con el mínimo de sufrimiento y desajuste. Desde este punto de vista no podemos esperar eficiencia y productividad en el trabajo de los individuos si no se cuenta con este estado de equilibrio, si no se cuenta con salud.³⁰

³⁰CAMARA DE DIPUTADOS, Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. L. Legislatura. 1978.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b. Bienestar de la Colectividad como fin del Estado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El derecho al desarrollo es un derecho inalienable del hombre, en virtud del cual las personas pertenecientes a las generaciones futuras tienen derecho a beneficiarse de las mejores condiciones económicas, sociales y culturales que propicien su desarrollo individual y colectivo, espiritual y material. La adquisición, difusión y utilización de los conocimientos científicos, técnicos y médicos, entre otros, debe siempre tener lugar en beneficio de la generaciones futuras.

4. Derecho al Patrimonio Común de la Humanidad.

Reconocido en ciertos instrumentos internacionales, la existencia del patrimonio común de la humanidad confiere un derecho de uso no exclusivo, válido igualmente para las generaciones futuras, sin que de él puedan derivarse daños irremediables a la sustancia misma de lo que pertenece a la Humanidad presente y futura.

Se observará que este artículo no define el patrimonio común de la Humanidad, el cual, en el estado actual del derecho positivo, no comprende más que el fondo de los mares, los cuerpos celestes y la cultura. Ahora bien, en interés de la supervivencia de la humanidad, y por tanto en primer lugar de la generaciones futuras, tanto el agua como el aire, para no citar más que los elementos principales, deberían beneficiarse igualmente del estatuto jurídico vinculado al patrimonio común de la Humanidad. La declaración deja a este respecto la puerta abierta a tal "humanización" de las cosas esenciales a la vida humana sobre el planeta Tierra.³¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como antecedentes en relación con dicho derecho pueden encontrarse precedentes doctrinales en algunos autores de finales de siglo pasado, como Andrés Bello, que escribe:

" Las cosas fueron todas al principio común. Apropriadose las los hombres por grado: primero, las cosas muebles y los animales; luego, las tierras, los ríos, los lagos.. ¿Cuál es el límite puesto a la propiedad por naturaleza? ¿Cuáles son los caracteres con que se distinguen las cosas que el Creador ha destinado

³¹ UNESCO, LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS GENERACIONES FUTURAS, La Laguna, Tenerife, 25-26 de febrero de 1994. P. 37.

para repartirse entre los hombres de las que deben permanecer para siempre en la comunión primitiva?"

"Si toda propiedad supone, según hemos visto, una ocupación primitiva, es evidente que no son susceptibles de apropiarse las cosas que no pueden ocuparse, esto es, aprenderse y guardarse para nuestro propio y exclusivo goce y uso"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pero la susceptibilidad de ser ocupada no es el único requisito que legitime la aprobación de las cosas, o la posesión que tomamos de ellas con ánimo de reservarlas a nuestra utilidad exclusiva. Porque, si una cosa permaneciendo común puede servir a todos sin menoscabar ni deteriorarse, o sin que el uso racional de los unos embarace al de los otros, y si por otra parte, para que una cosa nos rinda todas las utilidades de que es capaz, no es necesario emplear en ella ninguna elaboración o beneficio; no hay duda que pertenece al patrimonio indivisible de la especie humana, y que no es permitido marcarla con el sello de la propiedad"³²

³² Bello, Andrés, Derecho Internacional, Editorial Nacimiento, Santiago, 1962, Tomo Sexto, p. 74.

La concreción de esta idea, que adoptaría la denominación de "patrimonio común de la humanidad" fue expuesta inicialmente por la delegación de Malta en las Naciones Unidas a propósito del régimen que debería regular el fondo y el subsuelo de los océanos, cuyo embajador Arvid Partdo formula una propuesta basada en la consideración de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad, en su histórica declaración ante la primera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 1 de noviembre de 1967.

A partir de ese momento, la Asamblea General adoptó una serie de resoluciones sobre distintos aspectos del problema, hasta la aprobación el día 17 de diciembre de 1970 de la Resolución 2749 que contiene la "declaración de principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la de la jurisdicción nacional", que supone un paso decisivo en la consolidación del concepto.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La declaración proclama en su párrafo primero que:

"Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo...asi como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad".

En el concepto de construcción del patrimonio común de la humanidad, se contemplan una serie de principios normativos que, a modo de corolarios, derivados del mismo, contribuyen a su concreción y delimitación. Tales principios, que ya fueron incluidos por el embajador Pardo en su histórica Declaración, fueron posteriormente incorporados a una serie de instrumentos internacionales adoptados por las Naciones Unidas, relativos a los fondos marinos y al espacio ultraterrestre, siendo igualmente analizados por la doctrina.

Una propuesta de los principios normativos derivados de la noción de patrimonio común de la humanidad, que reúna los reconocidos por los instrumentos internacionales sobre materia, así como los propuestos por la doctrina, podrían enumerarse en torno a los cuatro siguientes:

1. El principio de no apropiación y de exclusión de soberanía.
2. El principio de uso pacífico.
3. El principio de la libertad de acceso, exploración e investigación científica.
4. El principio de la gestión racional de los recursos y de su reparte equitativo en beneficio de toda la humanidad.

Tales principios constituyen en sí mismos y al mismo tiempo, corolarios normativos de la noción y elementos configurados de la misma.

Corolarios normativos porque contribuyen a concretarla y definirla. Elementos configurados porque la viabilidad de la aplicación de dicha categoría a un ámbito determinado, dependerá además de su expresa proclamación, de que se cumplan los principios propuestos, que actuarán por lo tanto a modo de requisitos.

Respecto a la naturaleza jurídica de la noción de patrimonio común de la humanidad diré que la noción de patrimonio común de la humanidad implica el reconocimiento de la existencia de ciertos intereses comunes y superiores que sobrepasa los objetivos inmediatos y particulares de los Estados.

Esta motivación superior del concepto comporta asimismo la idea de una participación de la comunidad internacional en la gestión del patrimonio común y en el reparto equitativo de sus recursos, que excluyan toda apropiación o reclamación unilateral de soberanía y que comporte su utilización pacífica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto al contenido del derecho al patrimonio común de la humanidad podemos decir que la noción del mismo ha sido proclamada hasta el momento respecto de tres diferentes ámbitos;

1. El espacio extra-atmosférico, que a efectos jurídicos puede diferenciarse en otros dos:

a) El régimen general del espacio.

El tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en materia de explotación y utilización del espacio extra-atmosférico, comprendiendo la Luna y otros cuerpos celestes (1967) proclama que aquél como estos incumben a toda la humanidad.

b) El régimen de la luna y los cuerpos celestes.

El acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes establece que, la Luna, así como sus recursos son "patrimonio común de la humanidad"

Este régimen jurídico del espacio y de los cuerpos celestes extraterrestres, se da a partir del momento en que la tecnología hizo posible el acceso al espacio, constituyendo así un ámbito apropiado para aplicar las normas de patrimonio

común de la humanidad, así como para establecer limitaciones a su explotación y uso.

El derecho del espacio, se caracteriza por las rápidas e inevitables transformaciones que en razón de nuevos descubrimientos modifican algunos de sus principios, obligando a reglamentar fenómenos desconocidos.

2. Los fondos marinos y oceánicos y sus subsuelos más allá de la jurisdicción nacional.

Se reconoce que no sólo los espacios marítimos más allá de las jurisdicciones nacionales, se sustraen a la libre ocupación de las potencias, sino que el régimen previsto conlleva el principio de justicia que modifica la era en que los más grandes se apropiaban de los océanos, en la medida de su interés y poderío.

La Antártida puede considerarse como un caso específico en el que tiene cabida algunos de los principios normativos derivados de la noción de patrimonio común de la humanidad, como el de la utilización pacífica o en menor medida el de libertad de acceso, exploración e investigación científica, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pese a las reservas de algunos autores que rechazan La Antártida como patrimonio común de la humanidad, lo cierto es que el Tratado de Washington de 1959 le reconoce tal carácter.

a. Histórico.

En realidad, la preocupación por el Patrimonio Histórico ha existido siempre; la diferencia consiste en que ésta ha alcanzado hoy un carácter de generalidad de la que careció en otros momentos históricos. La tutela y garantía del Patrimonio Histórico es hoy un mandato constitucional.

Asimismo como se encuentra reglamentada los monumentos Históricos que en su artículo 62 de la Ley Federal del patrimonio Cultural de la Nación, que dice: Para los efectos de esta Ley, se consideran monumentos históricos todos los bienes, muebles e inmuebles, creados o surgidos a partir del establecimiento de la cultura hispánica en México y que se encuentran vinculados a la histórica social, política, económica, cultural y religiosa del país, o que haya adquirido, con el tiempo, valor cultural.³³

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³³ GERTZ MANERO ALEJANDRO. La Defensa Jurídica y Social del Patrimonio Cultural, Fondo de Cultura Económica 1976, p.143.

b. Arqueológico.

La arqueología, en la definición que de ella dimos en otro lugar, debe entenderse como aquella ciencia que estudia < todo tipo de evidencia que sirva para conocer mejor el marco global en el que vivió el hombre a lo largo de la historia, desde las características ambientales del medio que ocupó hasta las extremas transformaciones del mismo para su aprovechamiento industrial> un concepto de arqueología que se presenta como la más clara superación de esa concepción imperante en el pasado que vinculaba ésta a lo artístico o estético, concepción de la que constituye aún exponente la propia noción que de la misma se da en un Diccionario de la Real Academia de la Lengua como < ciencia que estudia todo lo que se refiere a las artes y a los monumentos de la antigüedad> pag. 204.

c. Artístico

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Recordar, tan sólo, que através de tal valor se protegen las manifestaciones artísticas de la vida de un pueblo, aquello que pueda considerarse expresión de una forma concreta de entender el arte en sus más variadas y diversas manifestaciones, pintura arquitectura, escultura. Este es el elemento es

esencial aquí tutelado, por lo que no ha de verse en él una simple norma de protección a la belleza; Una y otro puede coincidir, aunque no necesariamente. La declaración de un bien de interés cultural o su inclusión en el Invierno en General, los dos procedimientos de integración en el Patrimonio Histórico que la norma vigente conoce, concretarán los bienes que poseen tal carácter. Es imposible, como dijimos antes y volvemos a reiterar ahora, alcanzar en este ámbito una mayor precisión.

d. Natural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El término Derecho Natural es la expresión sinónima más antigua que se ha utilizado para denominar a los derechos humanos. Su uso trae aparejado la adopción necesaria de la posición filosófica iusnaturalista. Es más el término Derecho Natural, en buena medida, influye en el surgimiento y formulación del concepto derechos humanos, porque fue precisamente la corriente iusnaturalista la que plantea por primera vez la hipótesis de que el hombre tiene ciertos derechos inherentes a su naturaleza humana, superiores al Estado y anteriores a la sociedad, los cuales resultan de obligado reconocimiento y protección a favor de las personas.

Quien usa esta expresión está aceptando determinado tipo de justificación para dichos derechos, pues al referirse a ellos, está implícito que proceden de la naturaleza humana. Para quienes nieguen esta posición, es inaceptable identificar a los derechos humanos con los Derechos Naturales. El concepto de derechos naturales implica a su vez el carácter de innatos, porque si éstos son traídos por el hombre por su simple naturaleza, es obvio que nazcan con ellos y es obvio que ni el Estado ni el Derecho Natural como sinónimo de derechos humanos implica una relación indisoluble con la ley natural.³⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quiere decir que estos derechos le son inherentes al hombre en cuanto hombre, cuya naturaleza o esencia es propia del hombre y común a toda la especie humana, distinta e independiente de las demás especies.

En relación al patrimonio natural diré que vemos que esta idea aparece paralelamente a la toma de conciencia de los peligros derivados de la destrucción de equilibrios fundamentales que rigen la biosfera y que no respeta fronteras.

La Convención para la protección del patrimonio Mundial cultural y natural suscrita en París el 23 de noviembre de 1972, ostenta como característica más

³⁴ HERNANDEZ SANCHEZ JOSE LUIS, Monografía sobre Derechos Humanos, Ed. C.N.D.H. Mex. UNESCO. 2000, P.134.

destacada, el consagrar el interés universal por defender tales bienes, y la de programar como obligaciones de los estados, su conservación, a través de mecanismos cooperativos y solidarios.

Teniendo por objeto la preservación de los dos grandes grupos de bienes que conforma el patrimonio cultural y natural, la Convención recurre a una enumeración descriptiva de los mismos.

Según su artículo primero, por patrimonio cultural debe entenderse tres clases de bienes diferentes:

Los monumentos: que comprenden las obras arquitectónicas, las esculturas y las pinturas monumentales, los elementos y las estructuras de carácter arqueológico, las inscripciones, las cuevas, así como los grupos de elementos que tienen un gran valor mundial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos arquitectónicos: formados por grupos de construcciones aislados o agrupados que, en razón de su arquitectura o de su integración en el paisaje,

tienen un gran valor mundial desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los lugares destacables desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico: formados por obras realizadas aisladamente por el hombre o conjuntamente con la naturaleza, así tengan un gran valor mundial desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico.

CONCLUSIONES

Primero.- Desde la creación del mundo, y desde el origen de las civilizaciones, así como del Estado de Derecho los seres humanos se han preocupado por regular el reconocimiento de sus derechos Humanos, en su carácter de derecho público subjetivo oponibles al Estado y sus autoridades, la muestra la tenemos en los instrumentos de la Constitución Mexicana que consagran dichos derechos humanos.

Segundo.- Los Derechos Humanos o también llamados "garantías del gobernado" tienen su esencia basada en los principios de libertad, igualdad, seguridad, propiedad y en los Derechos de contenido social.

Tercero.- Es muy cierto que la base de un Estado de Derecho es el reconocimiento de los Derechos Humanos, pero va más allá al convertirse el Estado en un verdadero valuarte de libertad cuyo deber es preservar los mínimos derechos a la colectividad, propiciando acuerdos inter comunitarios, que tendrán a unir y consolidar a la sociedad.

Cuarto.- Hoy más que nunca el Estado liberal social, de derecho, debe propiciar el respeto a la constitucionalidad, y al principio de legalidad, pregonándola con el ejemplo, esto es, actuando con sus debidas competencias y atribuciones, motivando y fundando sus actos de autoridad. De esa manera no se vulnera ni se restringe los derechos humanos.

Quinto.- En el siglo XXI nos encontramos con el panorama de una crisis de los sistemas de gobierno en el mundo entero. Esto abre el camino para nuevas formas de regularización, de convivencia, de armonización esto por supuesto, basado en leyes que propicien el equilibrio entre la riqueza y la pobreza, buscando una reivindicación social en el Estado, pues con la Constitución, de organismos legítimos y eficaces de protección a los derechos Humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sexto.- Desde fines del siglo XX se están creando constantemente instituciones con valor internacional que luchan por la preservación y contra el abuso de los derechos Humanos; el ejemplo lo tenemos en México con la creación en el año de 1990 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y sus similares en el ámbito legal sin duda este organismo es producto de un clamor social; también en materia de procuración de justicia se ha especializado la acción del Ministerio Público, en materia de Derecho Familiar,

Derecho del Niño, Derechos de la Mujer, Derecho a la preservación del medio ambiente, derecho a la salud de la sociedad, Sin duda alguno todo esto es producto de una exigencia internacional ya que, como se comenta en el presente estudio a nivel internacional y concretamente en Europa ya que existían estos organismos sociales y jurisdiccionales que luchan por la preservación y restitución de los derechos Humanos hasta reconocer en el año de 1845 la creación de la ONU.

Séptimo.- Al inicio del siglo XXI se encuentra latente la intervención imperialista de crear un estado de guerra, en el cual se rompe con todo ánimo de protección de los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Ante esta situación hoy hablamos del derecho de paz en contra de la guerra de terrorismo, y de los intereses supranacionales que buscan la inestabilidad los regímenes mundiales que están en una transformación irrenunciable.

Octava.- En el siglo XXI es deber del Estado pugnar por el Derecho al desarrollo social, político, jurídico, cultural de la sociedad, sin olvidar que el avance tecnológico está en pugna con los principios constitucionales y con los valores nacionales. Ante esto, la labor del Estado debe ser rescatar la esencia y el valor de los derechos humanos, la libertad, igualdad, la seguridad, la

TESIS CON

propiedad, la soberanía, la división de poderes, el juicio de amparo, el municipio libre, etc.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Novena.- Los Derechos de los generaciones venideras tienen esencia en los Derechos Humanos, el derecho a la salud, el derecho al medio Ambiente, el Derecho a la Educación, el derecho a la vida digna, son y seguirán siendo el motivo más grande para la existencia de un Estado liberal. Sin embargo hoy propongo que ese derecho a la vida que es el derecho al medio ambiente, que ese derecho al desarrollo, que ese derecho a la paz se reglamenten, se perfeccionen por el órgano legislativo, que no se caiga en un libertinaje o en los excesos que llevarían a un Estado de anarquía social, se debe propiciar con mayor énfasis el acercamiento de la autoridades con la sociedad, entendiendo que el fin del Estado y sus autoridades es servir al bien común, que todo se puede entender, como son los fenómenos de la clonación, de la eutanasia, de un derecho a la guerra, de un posible derecho a la muerte, siempre y cuando esto se concilie con la sociedad buscando una nueva convivencia social, un pacto abierto al tiempo pero sin desconocer la esencia de los derechos del gobernado; hoy es tiempo de cambiar pero el verdadero cambio se encuentra en el conocimiento que la sociedad tenga de los derechos humanos y como hacerlo valer ante la autoridad, buscando su respeto y dignificando su origen.

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS

ARA PINILLA IGNACIO. Las Transformaciones de los Derechos Humanos. Ed. Tecnos S.A. 2°. Madrid. 1990.

BÁEZ MARTÍNEZ ROBERTO. Derecho Constitucional. La Crisis de las Estructuras Políticas en el Mundo. Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1°. Ed México, 1979.

BAZDRESCH LUIS. Garantías Constitucionales. Curso Introductorio Actualizada. Ed. Trillas. 6° ed. México, 1990.

BELLO, ANDRES. Derecho Internacional, Editorial Nascimento, Santiago, 1962, Tomo Sexto.

BIDART CAMPOS GERMAN J. Teoría General de los Derechos Humanos. Ed. Astra. 1989.

BURGOA ORIHUELA IGNACIO. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa S.A, 12°ed. México. 2000.

CARPIZO MACGREGOR, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917, Ed. Porrúa S.A, 9° Ed. México, 1990.

-----Estudios Constitucionales. Universidad Nacional Autónoma de México, 6° Ed. LGEM. 1990.

CASTÁN TOBEÑAS, JOSE. Los Derechos del Hombre. Ed. Reus S.A 3° Madrid. 1992.

CASTRO, JUVENTINO. Garantías y Amparo. Ed. Porrúa S.A. México, 1991.

GERTZ MANERO ALEJANDRO. La Defensa Jurídica y Social del Patrimonio Cultural, Ed. Fondo Cultural Económica, 1976.

GONZALEZ URIBE, HECTOR. Hombre y Estado. Ed. Porrúa S.A 1°. México, 1989.

GREEN, ROSARIO. La Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Ámbito Internacional. Biblioteca CNDH. Sin año.

HERNANDEZ SANCHEZ JOSE LUIS. Monografía sobre Derechos Humanos, Editada por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados LVIII Legislatura, H. Congreso de la Unión. Mex. 2000.

HERRERA ORTÍZ, MARGARITA. Manual de Derechos Humanos. Ed. Pac. S.A. De C.V. , 4° ED. México, 1991.

LAFER, CELSO. La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Fondo Cultura Económica, México. 1941.

MADRAZO CUELLAR, JORGE. Temas y Tópicos de Derechos Humanos. Ed. C.N.D.H. 1ª Ed. 1995.

MALPICA DE LA MADRID. La Independencia de México y la Revolución Mexicana. A través de sus principales documentos constitucionales, textos políticos y tratados internacionales (1810-1985). Ed. Limusa, México, 1990.

MONROY CABRA MARCO GERARDO. Los Derechos Humanos. Ed. Temis. Bogotá, Colombia. 1980.

PEÑA JUAN, DE BELLO. Contra Insulanos Intervención de España en América, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1982.

PRIETO SÁNCHEZ, LUIS. Estudios sobre Derechos Fundamentales. Ed. Madrid, Debate. 1990.

QUINTANA ROLDAN CARLOS F. SABINO PENICHE NORMA D., Derechos Humanos. Ed. Porrúa S.A. México.1998.

SAYEG HELU JORGE. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa S.A, México, 1978.

TENA RAMÍREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa S.A, México, 2000.

TERRAZAS CARLOS R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Grupo Editorial Porrúa S.A, México, 1993.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. La Primera Constitución Política - Social del Mundo. Ed. Porrúa S.A, México, 1971.

URIBE VARGAS DIEGO. La Tercera Generación de Derechos Humanos y la Paz, primera Edición, Editorial Plaza 8. Janes, Colombia.1983.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

VALADEZ, DIEGO. La Constitución Reformada, Ed. UNAM, México, 1987.

VALLE LABRA RUBIO. Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos, Ed. Civitas, S.A, 1998.

VOLIO B. MARINA. El Derecho Indiano y sus Proyecciones Históricas. La Constitución de Cádiz como Eje Central de la Integración Centro Americana. San José Costa Rica, 1981.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA ESENCIAL. Editorial Larousse, México, 1994.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. México - UNAM, Ed. Porrúa S.A, 1998.

ENCICLOPEDIA DE MÉXICO. Tomo 3. México, Ed. Encyclopaedia Britannica de México, S. A de C.V. 1993.

C) LEGISLACIÓN.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Instituto Federal Electoral, México D.F., 2001.

DECRETO CONSTITUCIONAL, LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- reimpresión 1993.

D) DOCUMENTALES.

CÁMARA DE DIPUTADOS L. LEGISLATURA, Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. Coordinación de Enrique Alvarez del Castillo L. Tomo II.1978.

UNESCO, INSTITUTO HENRY DUNANT, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario. Ed. Tecnos, S.A. 1990.

UNESCO, Los Derechos Humanos para las Generaciones Futuras, La Laguna, Tenerife, 25-26 de febrero de 1994.

E) INTERNET.

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN INTERNET, <http://www.cndh.organicación.mx/principal/detHum/queson.htm> información proporcionada por Internet en el mes de octubre de 2002, México.

**TESIS CON
FALLA DE ARGEN**